



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año I No. 0025

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Miércoles 9 de Septiembre de 2015

SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

“2015, Año de José María Morelos y Pavón.”

ACUERDO

La Diputación Permanente de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

NÚMERO 53

Con fundamento en el artículo 58 fracción I de la Constitución Política del Estado, se convoca a los diputados de la LXI Legislatura a concurrir al Salón de Sesiones del Palacio Legislativo el día jueves 10 de septiembre de 2015, a las 11:00 horas, a la apertura del tercer período extraordinario de sesiones correspondiente al segundo receso del tercer año de ejercicio constitucional, para conocer sobre lo siguiente:

- Dictamen de la Diputación Permanente relativo a una iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y a la Ley de Protección Civil, Prevención y Atención de Desastres del Estado.
- Dictamen de la Diputación Permanente relativo a una iniciativa para expedir la Ley de Fomento Pecuario para el Estado.
- Dictamen de la Diputación Permanente relativo a una iniciativa para reformar el artículo 8 bis de la Ley de Derecho, Cultura y Organización de los Pueblos y Comunidades Indígenas.
- Dictamen de la Diputación Permanente relativo a una iniciativa para adicionar el TÍTULO VIGÉSIMO SEXTO “DE LOS DELITOS EN CONTRA DE LOS ANIMALES” y los artículos 381, 382, 383, 384, 385, 386 y 387 al Código Penal del Estado.
- Minuta para autorizar la expedición del decreto 282 de reformas a la Constitución Política del Estado.
- Minuta de decreto para dar a conocer al Gobernador Electo del Estado.

Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil quince.

C. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Diputado Secretario.- C. Adda Luz Ferrer González, Diputada Secretaria.- Rúbricas.



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

“2015, Año de José María Morelos y Pavón.”

ACUERDO

La LXI Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

NÚMERO 133

PRIMERO.- Se fija el día 11 de septiembre de 2015, a partir de las 11:00 horas, para que tenga lugar en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, la sesión extraordinaria con carácter de solemne en la cual la Magistrada Presidenta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, a nombre del pleno de ese alto tribunal, rendirá Informe sobre el estado que guarda la administración de justicia de la entidad.

SEGUNDO.- Comuníquese lo acordado al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado para los efectos legales correspondientes.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil quince.

C. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Diputado Secretario.- C. Adda Luz Ferrer González, Diputada Secretaria.- Rúbricas.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL

EL QUE SUSCRIBE: LIC. JOSÉ DEL CARMEN CONTRERAS DE LA CRUZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 123 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CERTIFICA.

QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE CONSTA DE 09 (NUEVE) FOJAS ÚTILES TAMAÑO CARTA ESCRITAS SOLO POR SU FRENTE, Y SON COPIA FIEL Y EXACTA SACADA DE SU ORIGINAL DEL REGLAMENTO DE CEMENTERIOS PARA EL MUNICIPIO DE CALAKMUL, CAMPECHE, MISMO QUE SE APRUEBA POR MAYORÍA DE VOTOS EN LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA 30 (TREINTA) DE SEPTIEMBRE DEL 2014 (DOS MIL CATORCE), INSCRITA DE LA FOJA 40 (CUARENTA) FRENTE A LA FOJA 45 (CUARENTA Y CINCO) FRENTE, DEL LIBRO (TERCERO) DE ACTAS DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2012-2015, (DOS MIL DOCE GUION DOS MIL QUINCE), DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL, MISMO INSTRUMENTO QUE COTEJO, SELLO Y RUBRICO DOY FE.

PARA CONSTANCIA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA VILLA DE XPUJIL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 02 (DOS) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE.- C. LIC. JOSÉ DEL CARMEN CONTRERAS DE LA CRUZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.-
RÚBRICA.

CIUDADANO LIC. JOSÉ DEL CARMEN CONTRERAS DE LA CRUZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

C E R T I F I C O: QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, RELATIVO AL “**REGLAMENTO DE CEMENTERIOS PARA EL MUNICIPIO DE CALAKMUL, CAMPECHE**”, CONSTA DE 09 FOJAS ÚTILES, TAMAÑO CARTA, ESCRITAS SOLO POR SU FRENTE: LA CUAL SE APROBÓ POR MAYORÍA DE VOTOS MEDIANTE LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014 (DOS MIL CATORCE), INSCRITA DE FOJAS 40 (CUARENTA) FRENTE, A LA 45 (CUARENTA Y CINCO) FRENTE, DEL LIBRO TERCERO DE ACTAS DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2012-2015 (DOS MIL DOCE GUION DOS MIL QUINCE), DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, MISMO INSTRUMENTO QUE COTEJO, SELLO Y RUBRICO.

DOY FE.

Y PARA CONSTANCIA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA VILLA DE XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE, A LOS DOS DÍAS DEL MES SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

LIC. JOSÉ DEL CARMEN CONTRERAS DE LA CRUZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL.- RUBRICA.

C. ING. BALTAZAR INOCENCIO GONZALEZ ZAPATA PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE **CALAKMUL** EN CUMPLIMIENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; 69, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, A LOS CIUDADANOS Y AUTORIDADES DEL MUNICIPIO, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE **CALAKMUL**, EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CON FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014, HA TENIDO A BIEN APROBAR Y EXPEDIR EL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO: SE APRUEBA EL “**REGLAMENTO DE CEMENTERIOS PARA EL MUNICIPIO DE CALAKMUL, CAMPECHE**”, PARA QUEDAR COMO SIGUE.

REGLAMENTO DE CEMENTERIOS PARA EL MUNICIPIO DE CALAKMUL, CAMPECHE.**CAPÍTULO I.****DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTÍCULO 1.- Este reglamento tiene por objeto establecer disposiciones que regulen al establecimiento y ampliación de cementerios públicos, así como el cuidado y la conservación de los existentes en el Municipio de Calakmul.

ARTÍCULO 2.- Corresponde al Ayuntamiento del Municipio de Calakmul, la aplicación y vigilancia del cumplimiento del presente Reglamento en la Cabecera Municipal, y a las Juntas Municipales en sus respectivas secciones.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

Cementerio: El lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados.

Cementerio horizontal: El lugar donde los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados, se depositan bajo tierra.

Cementerio Vertical: La edificación constituida por uno o más edificios con gavetas superpuestas e instalaciones para el depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados.

Cremación: El proceso de incineración de un cadáver, de restos humanos y de restos humanos áridos.

Fosa o Tumba: La excavación en el terreno de un cementerio horizontal destinada a la inhumación de cadáveres.

Fosa Común: El lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados.

Gaveta: El espacio construido dentro de una cripta o cementerio vertical, destinado al depósito de cadáveres.

Cripta: La estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, de restos humanos y de restos humanos áridos o cremados.

Nicho: El espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados.

Osario: El lugar especialmente destinado para el depósito de restos humanos áridos.

Restos Humanos Áridos: La osamenta remanente de un cadáver, como resultado del proceso natural de descomposición.

ARTÍCULO 4.- Las relaciones jurídicas que se generen con motivo de la adquisición, transmisión de derechos de uso para sepulturas, fosas o edificaciones construidas por los usuarios en el interior de los cementerios, con la debida autorización municipal, quedarán regidos por las leyes, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 5.- El establecimiento, organización, y funcionamiento de los cementerios en el municipio se llevará a cabo tomando en cuenta lo dispuesto por la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Campeche y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 6.- Toda vez que los cementerios municipales oficiales o públicos se encuentran establecidos en bienes de dominio público del municipio, mientras estén destinados a ese servicio público, no podrán constituirse sobre los mismos derechos reales ajenos a sus fines.

ARTÍCULO 7.- Cada localidad contará con cementerio, el cual sera administrado por el Comisario o Agente Municipal.

ARTÍCULO 8.- El Ayuntamiento a través del Departamento de Servicios Públicos, proveerá la conservación y funcionamiento de los cementerios de la cabecera municipal y vigilará la operación de los de propiedad. Estas mismas atribuciones tendrán las Juntas Municipales en sus respectivas secciones.

ARTÍCULO 9.- Todos los Cementerios Públicos quedarán bajo la vigilancia y control del Ayuntamiento y sujetos a las disposiciones que dicten las autoridades sanitarias.

CAPÍTULO II.

DE LOS ADMINISTRADORES Y PERSONAL DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 10.- En el caso de la cabecera Municipal, el encargado del Cementerio será designado por el H. Ayuntamiento, el cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de edad;
- II. Haber cursado al menos hasta el sexto año de educación primaria;
- III. Ser persona de reconocida buena conducta; y
- IV. Carecer de antecedentes penales.

ARTÍCULO 11.- Son obligaciones de los administradores de los cementerios:

- a) Procurar que el cementerio se ajuste en su construcción, división y orden, a lo dispuesto por este Reglamento;
- b) Llevar los registros necesarios sobre inhumaciones, exhumaciones, bajo su más estricta responsabilidad para la localización e identificación de los cadáveres;
- a) Cuidar que los sepulcros en general, guarden entre si la distancia señalada en este Reglamento y estén numerados convenientemente para su debida identificación;
- b) Llevar puntualmente un registro por separado que contendrá el día, mes y año en que se depositen restos humanos en el cementerio, el nombre de la persona a quien correspondan y el que solicita el depósito;
- c) Cuidar que las inhumaciones, exhumaciones y movimientos de cadáveres y cenizas se ajusten a las normas contenidas en este Reglamento y disposiciones jurídicas aplicables;
- d) Aplicar puntual y adecuadamente las partidas que para gastos de funcionamiento y conservación, le sean asignadas por el Ayuntamiento;
- e) Asistir diariamente al cementerio durante las horas laborales; y
- f) Las demás que les encomienden este Reglamento o la autoridad municipal.

ARTÍCULO 12.- Los guardianes y sepultureros de los cementerios tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cuidar la conservación y limpieza del cementerio;
- II. Cuidar que las lápidas, estatuas e inscripciones, barandales, cruces o retablos, que coloquen los deudos en los sepulcros, no sean removidos sin autorización escrita del administrador;
- III. Impedir la exhumación de los restos, sin orden escrita del administrador del cementerio, autorización de la autoridad sanitaria y copia del acta de defunción;
- IV. Recoger diariamente las boletas de inhumación que se les entreguen para su ejecución, devolviéndolas al administrador del cementerio con la anotación de haberlas cumplido;

v. Las demás que les impongan este Reglamento y la propia autoridad municipal.

ARTÍCULO 13.- Los administradores y guardianes en el desempeño de sus funciones se abstendrán de cobrar y recibir cantidad alguna de los particulares en pago de los servicios prestados por el cementerio a su cargo. Las cantidades por dichos conceptos deberán ser entregadas a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 14.- Los administradores de los cementerios tendrán la obligación de instruir a los guardianes y sepultureros de los mismos, de todas y cada una de las obligaciones que tienen y consecuentemente de las responsabilidades a que quedan sujetos por lo actos indicados y omisiones en que incurran.

ARTÍCULO 15.- Los guardianes del cementerio tienen la obligación de dar aviso al administrador del mismo, de las anomalías que en materia de inhumaciones y exhumaciones observen a fin de que dicte las provisiones del caso.

ARTÍCULO 16.- Los administradores y sepultureros no podrán practicar ninguna inhumación, sin cerciorarse de que es el cadáver de una persona el contenido de la caja mortuoria.

ARTÍCULO 17.- El guardián sepulturero, que proceda a una inhumación o exhumación sin la orden respectiva ni la documentación reglamentaria y, en su caso, el superior que ordene tales actos, quebrantando las disposiciones aplicables de este Reglamento, serán destituidos de su cargo, sin perjuicio de que se les aplique las sanciones por el o los delitos en que pudiesen incurrir.

CAPÍTULO III.

DEL ESTABLECIMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS CEMENTERIOS.

ARTÍCULO 18.- Para las ampliaciones de cementerios se dará cumplimiento, en lo que corresponda, a los requisitos que se señalen para el establecimiento de los mismos.

ARTÍCULO 19.- La solicitud para el establecimiento o ampliación de un cementerio deberá acompañarse con un plano o croquis; en el se dibujarán las calles de tránsito y las fosas numeradas para la fácil identificación de los cadáveres sepultados.

ARTÍCULO 20.- Para la construcción de sepulcros o monumentos en las fosas, se necesitará el correspondiente permiso de la autoridad sanitaria, así como la licencia de construcción de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 21.- Por razones de funcionamiento los cementerios se dividirán en tramos. En cada cementerio municipal habrá un tramo destinado a la inhumación de los cadáveres cuyos deudos carezcan de recursos económicos o que no sean reclamados dentro de los plazos legales correspondientes y quedarán exclusivamente a disposición de la autoridad municipal para proporcionar sepulcros gratuitos.

ARTÍCULO 22.- Al hacerla división de los cementerios en tramos, se tendrá especial cuidado en que los sepulcros estén orientados en el mismo sentido, evitando la irregularidad y el desorden. Entre y otro tramo, habrá un espacio de 2.50 metros de ancho, que facilita el tránsito y dentro de cada tramo se conservará la distancia de 0.50 metros entre cada una fosa y otra. El plano correspondiente a la distribución de que habla este artículo deberá ser revisado por la autoridad Sanitaria y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal para su aprobación. Ningún cementerio podrá establecerse ni operar en el Municipio sin este requisito.

ARTÍCULO 23.- En todos los cementerios del municipio se destinará un tramo correspondiente para inhumación a personas que fallezcan de enfermedades contagiosas cuando se trate de casos aislados y no de epidemias.

CAPÍTULO IV.

DE LAS INHUMACIONES.

ARTÍCULO 24.- Las inhumaciones sólo podrán verificarse en los cementerios legalmente autorizados previo orden escrita del Oficial del Registro Civil certificado facultativo expedido en los términos de la ley de Salud del Estado de Campeche y la correspondiente autorización municipal.

ARTÍCULO 25.- Por ningún motivo se conducirá a descubierto un cadáver para su inhumación.

ARTÍCULO 26.- Ninguna inhumación podrá realizarse antes de las veinticuatro horas de ocurrido el fallecimiento, salvo que el médico que expida el certificado de defunción exprese en él es urgente que se haga, porque de lo contrario puede haber peligro para la salubridad, o cuando las autoridades sanitarios lo ordenen por el mismo motivo. En este último caso, la autoridad sanitaria dará a conocer por escrito esta circunstancia al Oficial Del Registro Civil.

ARTÍCULO 27.- Los restos deberán permanecer en las fosas tres años, siempre que el fallecimiento no haya sido causado por enfermedad transmisible. En este caso la autoridad sanitaria señalará el término que habrá de permanecer el cadáver en su fosa, tomando en cuenta la enfermedad que haya originado la defunción.

ARTÍCULO 28.- Los cadáveres de personas desconocidas y de indigentes se inhumarán en la fosa común de los cementerios.

ARTÍCULO 29.- Los cadáveres y restos humanos de personas desconocidas que remite el Ministerio Público para su inhumación en la fosa común, deberán estar relacionados individualmente con el número del acta correspondiente, satisfaciéndose además los requisitos que señala la Oficialía del Registro Civil, la Secretaria de Salud Estatal y la propia Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 30.- Tratándose de personas indigentes, al Ayuntamiento o Autoridad municipal de la jurisdicción proporcionarán en forma gratuita los servicios funerarios. En el caso de que posteriormente se comprobara por dicha autoridad que el o los solicitantes de dichos servicios no se encontrasen en la situación prevista por esta disposición, deberán restituir al municipio los gastos efectuados, independientemente de cualquiera otras sanciones a las que se hiciesen acreedores conforme a las disposiciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 31.- El servicio funerario gratuito comprende:

- I. La entrega del ataúd;
- II. El traslado del cadáver en vehículo apropiado, y
- III. La inhumación en fosa común.

CAPÍTULO V.

DE LAS EXHUMACIONES.

ARTÍCULO 32.- Para llevar a cabo una exhumación prematura se requiere el permiso de la Autoridad Sanitaria; y de no haber impedimento se concederá previa solicitud de los interesados, acompañada de una copia del acta de defunción expedida por el Oficial del Registro Civil.

ARTÍCULO 33.- Las exhumaciones prematuras, solicitadas por particulares u ordenadas por la autoridad competente que concede la Secretaría de Salud Estatal sólo podrán ejecutarse poniendo en practica las reglas de desinfección y de más medidas precautorias que ordena la propia autoridad sanitaria.

*No habiendo los útiles y aparatos necesarios para ello, no se efectuarán por ningún motivo las exhumaciones solicitadas por particulares; y en cuanto a las otras, solamente en caso de absoluta necesidad podrán ser concedidas bajo la más estrecha responsabilidad de la autoridad que las decrete.

ARTÍCULO 34.- Las exhumaciones de los restos que hayan cumplido con el término señalado para su permanencia en sus respectivas fosas y que sean reclamados o no por sus deudos. se harán conforme lo determine la autoridad sanitaria. Si por cualesquiera circunstancias se observe al efectuarse la exhumación, que el cadáver no esta enteramente desintegrado, la autoridad sanitaria podrá suspender la operación ordenando que el cadáver permanezca en su fosa por el tiempo que juzgue conveniente.

ARTÍCULO 35.- Las operaciones de conservación y traslado de cadáveres así como las relativas exhumaciones de cadáveres prematuras, estarán sujetas a la vigilancia de las autoridades sanitarias.

ARTÍCULO 36.- Los cadáveres y restos humanos de personas desconocidas y de indigentes sepultados en fosa

común, deberán ser exhumados tres años después de su permanencia en ese lugar. Los restos áridos u osamentas de los cadáveres indigentes, se someterán previamente en su caso, a procedimientos de desintegración o de incineración, autorizados por la Secretaría de Salud Estatal para ser entregados a sus deudos o parientes que los reclamen. En cuanto a los restos áridos de personas desconocidas sepultados en fosas comunes que no hubiesen sido identificadas al fenecer el indicado plazo de tres años serán exhumados y sometidos a los procedimientos de desintegración o incineración mencionados y se pondrán a disposiciones de la autoridad municipal respectiva para que ésta, previo dictamen de la autoridad sanitaria, determine el destino que deba darse a los restos.

ARTÍCULO 37.- La exhumación de los restos de cadáveres que tengan más de tres años, se harán previa autorización de la autoridad municipal, para ese efecto, los administradores de los cementerios presentarán al propio Ayuntamiento una relación de personas cuyos restos ameriten exhumarse expresando la fecha de inhumación, tramo, fila y número del sepulcro.

Para las exhumaciones a que se refiere este artículo se sujetarán los administrativos de los cementerios a las prevenciones siguientes:

- I. Los restos exhumados se depositarán en el osario, en donde permanecerán hasta su completo aniquilamiento, salvo que se les determine otro destino;
- II. Los restos podrán ser reinhumados mediante pago de derechos;
- III. Los restos podrán depositarse en el lugar destinado especialmente en cada cementerio, dentro de una urna de metal o de madera forrada interiormente de metal; y
- IV. Los sudarios, ropas o fragmentos que de ellos se extraigan de los sepulcros serán quemados inmediatamente. Por ningún motivo quedarán expuestos o abandonados en los cementerios y mucho menos dedicados a nuevo pudiendo no ser entregado bajo ningún pretexto ni a familiares, ni a personas, salvo por orden expresa de autoridad competente.

ARTÍCULO 38.- Queda estrictamente prohibido abrir sepulcros o fosas ocupadas aún con el pretexto de cambiar lápidas o hacer reparaciones. Cuando esto sea necesario, el interesado recabará el permiso correspondiente del administrador.

CAPÍTULO VI.

GESTIÓN Y PREVENCIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS.

ARTÍCULO 39.- Las disposiciones del presente capítulo tienen por objeto:

- I. Propiciar el equilibrio ecológico por medio de la prevención de la generación de los residuos en cementerios;
- II. La gestión integral de los mismos a través de su minimización, valorización y aprovechamiento, en su caso; y
- III. La prevención de la contaminación y la remediación de suelos contaminados con residuos.

ARTÍCULO 40.- Los residuos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto por este reglamento, las normas oficiales mexicanas, las normas ambientales estatales, y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VI.

DE LAS DISPOSICIONES FISCALES Y ADMINISTRATIVAS.

ARTÍCULO 41.- La construcción, remodelación, ampliación o cualquier otra modificación de cementerio; las inhumaciones, exhumaciones, prematuras y reinhumaciones, solicitadas por particulares así como las operaciones de conservación o traslado de cadáveres, causarán las contribuciones que determinen las disposiciones fiscales correspondientes. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche vigente.

ARTÍCULO 42.- Los títulos de terrenos para sepulcros se extenderán por el Ayuntamiento o Junta Municipal correspondiente, se tendrá especial cuidado de asentar con claridad el nombre y apellido de la persona que deba ser inhumada y si es lote para la familia el nombre y apellido de los adquirentes, los derechos y la fecha haciéndose las anotaciones respectivas, en el libro especial de cementerios.

ARTÍCULO 43.- El Ayuntamiento y las juntas llevarán dos libros especiales de cementerios autorizados por el Presidente Municipal en la primera y última hoja, en los que se asentarán pormenorizadamente y por riguroso orden cronológico las inhumaciones y exhumaciones que se hagan en los cementerios instalados en sus circunscripciones territoriales. Estos registros se llevarán a cabo independientemente de los que los oficiales del Registro Civil llevar por estos mismos conceptos.

CAPÍTULO VII.

DE LAS SANCIONES.

ARTÍCULO 44.- Compete cumplir y hacer cumplir este Reglamento, imponiendo a los infractores las sanciones que correspondan:

- I. Al Presidente Municipal;
- II. A los Presidentes de las juntas Municipales en las Secciones Municipales respectivas.

ARTÍCULO 45.- Las contravenciones a las disposiciones de este Reglamento darán lugar a las sanciones que se señalan en las fracciones de este artículo sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos o conlleven en si la violación a otras disposiciones jurídicas aplicables:

- I. Multas de 1 a 300 veces el salario mínimo general diario vigente en la entidad;
- II. Clausura temporal o definitiva del cementerio particular;
- III. Arresto hasta por 36 horas; y
- IV. En caso de reincidencia, la sanción podrá aumentarse hasta el doble de la cantidad impuesta originalmente.

ARTÍCULO 46.- Al imponerse una sanción, se fundará y motivará la resolución, tomando en cuenta:

- I. Los daños que se hayan producido;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Las condiciones socio- económica del infractor; y
- IV. La calidad de reincidencia del infractor.

ARTÍCULO 47.- En el caso de que al aplicar la multa ésta no sea pagada en el término estipulado por la Autoridad municipal se procederá al arresto administrativo que se entenderá conmutado el importe de la multa, sin que aquel pueda exceder de treinta y seis horas.

En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa que corresponda. Si el infractor incurriera posteriormente en la misma violación reglamentaria, se le sancionará sucesivamente con la clausura temporal o definitiva.

ARTÍCULO 48.- El importe de las multas ingresará a la Tesorería Municipal del Ayuntamiento o a la de las juntas Municipales correspondientes, según la autoridad que imponga la sanción.

ARTÍCULO 49.- Al personal del área de Cementerios Municipales, o al personal del concesionario que autorice la inhumación, exhumación, cremación o traslado de cadáveres, sin haber cumplido los requisitos sanitarios y disposiciones correspondientes en el presente ordenamiento, independientemente de que deberá ser destituido de su cargo, se hará responsable ante las autoridades competentes por los daños o perjuicios que pudieran ocasionarse, así como de la responsabilidad penal inherente.

ARTÍCULO 50.- En caso de realizar actos de vandalismo deberá ser remitido a la autoridad competente, bajo sanciones pertinentes

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- El presente reglamento deja sin efecto todas aquellas disposiciones o acuerdos que se le contrapongan.

Y como esta ordenado en el referido acuerdo del H. Ayuntamiento publíquese el presente reglamento para su conocimiento y debida observancia de sus disposiciones.

DADO EN LA VILLA DE XPUJIL, MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE EN LA SALA DE SESIONES DE CABILDO "PABLO GARCIA Y MONTILLA" DEL H. AYUNTAMIENTO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE. EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL ING. BALTAZAR INOCENCIO GONZALEZ ZAPATA, EL SECRETARIO LIC. JOSÉ DEL CARMEN CONTRERAS DE LA CRUZ, LOS CC. DOMINGO PEREZ SANCHEZ, MARIA EVE BAÑOS BAÑOS, LUZ CERELDA MARQUEZ HERNANDEZ, CUSTODIO FRANCO POMPA, JORGE ALBERTO IK UC, MIGUEL ANGEL GARCIA ZACARIAS, GLORIA YAM COLLI, GADDIEL ABDI MOHA MOO, MARIA CRUZ CUPIL CUPIL Y MARIA PEREYRA MAY, REGIDORES Y SÍNDICOS. POR LO TANTO MANDE SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO.

LIC. JOSÉ DEL CARMEN CONTRERAS DE LA CRUZ., SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- SALA PENAL.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

FOLIO: 17024

C. Reyna del Carmen Escalante Reyes (denunciante)

En el Toca 01/14-2015/01125, relativo al recurso de Apelación interpuesto por el Ministerio Público, Defensor y Acusado, en contra de la Sentencia Condenatoria, de seis de mayo de dos mil quince, dictada por el Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la Causa Penal 0401/07-2008/40309, instruida a Jorge Sánchez Reyes por el delito de Daños en propiedad Ajena a título doloso. Esta Sala el veintisiete de agosto de dos mil quince, dictó un proveído que en su parte conducente dice:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. SALA PENAL. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.

VISTO: El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público,

Defensor y Acusado, en contra de la SENTENCIA CONDENATORIA de siete de mayo de dos mil quince por el delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TÍTULO DOLOSO. SE PROVEE: 1) En virtud de la comunicación del Juez Cuarto de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado y del expediente original remitido, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado. 2) Para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número que le corresponda. 3) Hecho lo anterior, acúcese recibo a la inferior remitente. 4) Por otra parte, se tiene como defensor del Acusado al Licenciado Ángel Jesús Carvajal Chan, quien lo fuera en primera instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones. 5) Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Representante Social, Denunciante, Defensor y Acusado para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), el seis de octubre de dos mil quince a las nueve horas con treinta minutos. 6) Asimismo, hágase saber al Fiscal y Defensor que de no comparecer a expresar agravios, se harán acreedores a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del

precitado ordenamiento adjetivo penal. 7) Por otra parte al advertirse de autos que la Denunciante, REYNA DEL CARMEN ESCALANTE REYES ha sido notificada en primera instancia por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en virtud que se desconocen su domicilio, es procedente de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notificarle el presente y subsecuentes proveídos por la vía señalada. Así mismo con fundamento en el artículo 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado y toda vez que la Denunciante antes citada ha sido notificado por Periódico Oficial se ordena girar atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado anexando una copia del presente acuerdo impresa y debidamente firmada. 8) Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por las Magistrados, Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva y Maestro José Antonio Cabrera Mis. 9) Se tiene por recibido el oficio y expediente original, y con fundamento en el artículo 17, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se agrega a los autos el primero de ellos, para que obre conforme a derecho. 10) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Doctor Víctor Manuel Collí Borges, ante el Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe. Dos firmas ilegibles. Rúbrica.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO CON EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO EN VIGOR.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE; A 31 DE AGOSTO DEL 2015.- LIC. FRANCISCO DEL JESÚS VARGAS PEÑA, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DE LA SECRETARIA DE LA SALA PENAL.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- SALA PENAL.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

FOLIO: 17027

C. Marbella Santos Portillo (denunciante)

En el Toca 01/14-2015/0887, relativo al recurso de Apelación interpuesto por el MP, Defensor y Acusado en contra de la Sentencia condenatoria, de cuatro de noviembre de dos mil catorce, dictada por la Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la Causa Penal 0401/05-2006/10226, instruida a Manuel Morales Jiménez, por el delito de Violación Equiparada. Esta Sala el veintisiete de agosto de dos mil quince, dictó un proveído que en su parte conducente dice:

VISTO: El estado que guardan los presentes autos y tova vez que de los mismos se advierte que la Denunciante Marbella Sánchez Portillo ha sido notificada en primera instancia por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en virtud que se desconoce su domicilio, es procedente de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, hacerle de su conocimiento que la audiencia de vista de Alzada fue celebrada el doce de agosto del presente año y que en la misma se ordeno turnar los autos al Magistrado en funciones Maestro José Antonio Cabrera Mis, para que elabore el proyecto de resolución correspondiente. Asimismo hágase saber a la agraviada que esta Sala quedó integrada por los Magistrados Maestro José Antonio Cabrera Mis (en funciones), Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva y como Presidente de Sala Doctor Víctor Manuel Collí Borges, esto de conformidad con lo que establece el numeral 30, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. De igual forma remítase al Director del Periódico Oficial del Estado copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Doctor Víctor Manuel Collí Borges, ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciada, Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe. Dos firmas ilegibles. Rúbrica.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO CON EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO EN VIGOR.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE; A 31 DE AGOSTO DEL 2015.- LIC. FRANCISCO DEL JESÚS VARGAS PEÑA, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DE LA SECRETARIA DE LA SALA PENAL.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- SALA PENAL.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

FOLIO: 17028

C. Wilberth Rene Rea Huicab (denunciante)

En el 01/14-2015/01091/TOCA relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra de la Sentencia Absolutoria de veintisiete de febrero de dos mil quince, dictado por la C. Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado, en la causa penal 0401/13-2014/00511, instruida a **JUAN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ**, por el delito de **ROBO CON VIOLENCIA**. Esta Sala el día veintiuno de agosto de dos mil quince, dictó un proveído que en su parte conducente dice:

VISTO: El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra de la Sentencia Absolutoria de veintisiete de febrero de dos mil quince, dictado a **JUAN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ**, por el delito **ROBO CON VIOLENCIA. SE PROVEE:** En virtud de la comunicación de la Juez de origen y del expediente original remitido, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado; para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márquese con el número que le corresponda; hecho lo anterior, acúcese recibo al inferior del remitente. Por otra parte, se tiene como defensor del acusado, al de Oficio, quien lo fuera en Primera Instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones. Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del mencionado código cítese al Representante Social, Denunciante, Defensor y Acusado, para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), el veintinueve de septiembre de dos mil quince, a las once horas con treinta minutos. Asimismo, prevéngasele al Fiscal, que de no comparecer a expresar agravios, se hará acreedor a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal, además que se le declarará desierto el recurso interpuesto. Por otra parte al advertirse de autos que el Denunciante, WILBERTH RENE REA HUICAB ha sido notificado en primera instancia por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en virtud que se desconoce su

domicilio, es procedente de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notificarle el presente y subsecuentes proveídos por la vía señalada. Asimismo con fundamento en el artículo 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado remítase al Director del Periódico Oficial del Estado copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo. Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva y Maestro José Antonio Cabrera Mis (en funciones). Se tiene por recibido el oficio y expediente original de cuenta, y se acumula a los autos, el primero de ellos, para que obre conforme a derecho. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Doctor Víctor Manuel Collí Borges, ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciada, Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe. Dos firmas ilegibles. Rúbrica.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO CON EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO EN VIGOR.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE; A 31 DE AGOSTO DEL 2015.- LIC. FRANCISCO DEL JESÚS VARGAS PEÑA, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DE LA SECRETARIA DE LA SALA PENAL.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. SALA PENAL.

CEDULA DE NOTIFICACION.

POR EDICTOS FOLIO: 17025

C. Alejandra Díaz Vázquez (denunciante)

En el **Toca 01/14-2015/0791**, relativo al recurso de Apelación interpuesto por el Ministerio Público, Defensor y Acusado, en contra de la Sentencia Condenatoria, de trece de marzo de dos mil catorce, dictada por el Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la Causa Penal 0401/08-2009/20195, instruida a **Ebenecer Pool Poot y/o Ebenecer Pool Poot** por el delito de **Violación Equiparada**. Esta Sala el veintisiete de agosto de dos mil quince, dictó un proveído que en su parte conducente dice:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

SALA PENAL SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.

VISTO: El estado que guardan los presentes autos y tova vez que de los mismos se advierte que la Denunciante **Alejandra Díaz Vázquez** ha sido notificada en primera instancia por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en virtud que se desconoce su domicilio, es procedente de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, hacerle de su conocimiento que la audiencia de vista de Alzada fue celebrada el veinte de agosto del presente año y que en la misma se fijo nueva fecha y hora por diferimiento **el dos de octubre de dos mil quince a las ocho horas con treinta minutos**. Asimismo hágase saber a la agraviada que está Sala quedó integrada por los Magistrados Maestro José Antonio Cabrera Mis (en funciones), Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva y como Presidente de Sala Doctor Víctor Manuel Collí Borges, esto de conformidad con lo que establece el numeral 30, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. De igual forma remítase al Director del Periódico Oficial del Estado copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético, lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Doctor Víctor Manuel Collí Borges, ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe. Dos firmas ilegibles. Rúbrica.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO CON EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO EN VIGOR.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE; A 31 DE AGOSTO DEEL 2015.- LIC. FRANCISCO DEL JESÚS VARGAS PEÑA, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DE LA SECRETARIA DE LA SALA PENAL. RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHEL.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. PERIODICO.

DOMICILIO IGNORADO.

EXPEDIENTE NO. 615/13-2014/2CII. -

AL: C. ARIEL HERNANDEZ VAZQUEZ.

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL

RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a diez de agosto de dos mil quince.

ASUNTO: Con lo que da cuenta la Secretaría se ACUERDA:

A).- Se tiene por presentado al C. LIC. GUADALUPE GUZMAN LOPEZ con su escrito de cuenta, solicitando se fije término para la publicación de edictos y término para contestar la demanda en razón de que ha quedado acreditada en autos la ignorancia del domicilio del C. ARIEL VAZQUEZ HERNANDEZ parte demandada dentro del presente asunto.

B).- Al respecto es necesario precisar que se encuentran glosados en autos los oficios siguientes;

1.- Oficio DSPVyTM/SA/ULMyVV/0614/2014, recepcionado el catorce de noviembre de dos mil catorce, emitido por el C. CANDELARIO AKE NAVARRETE, Encargado del despacho de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal por medio del cual comunica que encontraron registro del domicilio del demandado VAZQUEZ HERNANDEZ el ubicado en calle Vicente Suárez, número 16 de la colonia Manigua de esta ciudad.

2.- Oficio sin número recepcionado el 21 de noviembre de dos mil catorce, remitido por la C. LIC. KARINE GONZALEZ ANGELES, supervisor Comercial de Teléfonos de México, por medio del cual comunica que encontraron en sus registros el domicilio ubicado en Av. Margarita número 470 entre geranio y pensamiento colonia Paso Limón, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

3.- Oficio INE/02/JD-CAMP/OF/VRFE/1764/2014 que remitiera la C. LIC. GLENY MARTINEZ HERNANDEZ, Vocal de la 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral recepcionado el 26 de noviembre de dos mil catorce a través del cual comunica que encontraron registro del domicilio del demandado VAZQUEZ HERNANDEZ el ubicado en calle Vicente Suárez número 16 de la colonia Manigua de esta ciudad.

4.- Oficio sin numero que envía el C. ING. SERGIO QUIROZ ESTRADA, apoderado legal de Televisión por cable de Tabasco, S.A. de C.V. con nombre comercial CABLECOM, mediante el cual informa que no se encontraron registros del C. ARIEL VAZQUEZ HERNANDEZ.

5.- Oficio DG/RCG/1420/2014, que remite el C. ING. ROBERTO DEL CAMPO GONZALEZ, Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen, mediante el cual informa que en dicha dependencia pública solo se encuentra el registro del demandado.

6.- Oficio ZCAR/ORAO-675/14 que remite el C. LIC. OSCAR ROMAN AMEZQUITA OJEDA, Jefe de Oficina

Jurídico Zona Carmen, mediante el cual comunica que no se encontraron en sus registros domicilio alguno del demandado.-

De lo anterior se advierte que tanto la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal como el Instituto Nacional Electoral señalan como domicilio del demandado el ubicado en calle Vicente Suárez, número 16 de la colonia Manigua de esta ciudad, mismo domicilio que la parte actora señalara para efectos de emplazar al demandado y que a través de diligencia de fecha veintinueve de octubre de dos mil catorce manifestara que el demandado no habita en dicho predio.- Igualmente obra en autos el exhorto dirigido al Juez competente Civil de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas por medio del cual se ordenó emplazar a juicio al C. VAZQUEZ HERNANDEZ más éste fue devuelto sin diligenciar toda vez que la fedataria manifestara que no localizó el inmueble señalado para efecto de llevar a cabo el llamamiento a juicio del demandado antes citado.- De igual forma, de las testimoniales a cargo de las CC. MARGARITA ALEJO GUZMAN Y FATIMA GRISELDA DAMAS CRUZ se desprende que los testigos propuestos manifiestan en base al pliego interrogatorio que desconocen el domicilio del C. HERNANDEZ VAZQUEZ.- - - C).- En consecuencia de lo anterior y habiéndose dejado plenamente acreditado con los informes emitidos a este juzgado por las diversas dependencias señaladas así como con las testimoniales rendidas en autos la ignorancia del domicilio del demandado; en tal razón y a petición de la parte actora, se ordena emplazar al C. ARIEL HERNANDEZ VAZQUEZ a través de la publicación del auto admisorio de demanda por TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, otorgándole el término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la publicación del último edicto para que ocurra ante este juzgado a dar contestación a la demanda o a oponer las excepciones que tuviere ello con fundamento en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles, en tal razón, se gira atento oficio al Director de dicho periódico a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo antes ordenado.--D).- En razón de lo anterior, se transcriben los acuerdos de treinta de mayo y cuatro de septiembre ambos del año dos mil catorce que a la letra dicen:

“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad de Carmen, Campeche, a treinta de mayo del año dos mil catorce.

VISTOS : Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos, al respecto se ACUERDA: -A).- Se tiene por presente al C. LIC. GUADALUPE GUZMAN LOPEZ en su carácter de Apoderado del C. CANDELARIO HERNANDEZ PAREDES, personalidad que acredita a través del original del Testimonio de la Escritura Pública

No. 53 de fecha 31 de marzo de 2014, pasada ante la fe del Lic. José L. Coba Jiménez, titular de la Notaria Publica numero 6 de esta Ciudad; misma que se le reconoce de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en tal razón y como lo solicita hágasele devolución del mencionado instrumento público, previo cotejo que se haga del mismo, ello previa toma de razón, identificación y constancia de recibido que se asiente en autos; con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos en el predio numero 2, de la calle Puerto de San Carlos, de la colonia Renovación I de esta Ciudad.

B).- Se tiene al ocurrente promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 604; en contra de los C. C. ARIEL HERNANDEZ VAZQUEZ, (en su carácter de Vendedor), LIC. GONZALO VADILLO ESPINOSA, (en su carácter de Notario Publico No. 14 de esta Ciudad) y el C. PEDRO GARCIA LEDESMA, (como Comprador), de esta Ciudad; señalando como domicilio del primero, el predio ubicado en el numero 1, de la calle Juventino Rosas, de la Colonia Francisco I. Madero, el segundo en el local que ocupa la notaria publica No. 14, sito en calle 34, numero 211, entre calle 35 y 37, de la colonia Centro, y el por lo que hace al último de los demandados manifiesta que desconoce el domicilio, por lo que solicita se inicie en el procedimiento respectivo contemplado en la legislación Procesal Civil.- - - C).- Ahora bien, observándose que el promovente manifiesta que desconoce el domicilio del demandado PEDRO GARCIA LEDESMA se le hacer saber que su solicitud de iniciar con el procedimiento respectivo contemplado para notificar al C. GARCIA LEDESMA, dicha petición no es de concederse en razón de que el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, establece en su parte conducente que todos los litigantes en el primer escrito deben designar la casa en la que deba de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra las que promueva, precisando el nombre oficial de la calle las calles entre que las que se ubique el domicilio la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente; más también el artículo 106 del Código en cita señala que si ignora el lugar en que resida la persona que deberá de hacer notificada, la primera notificación se hará publicando la determinación respectiva, por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Estado, sin embargo previo al emplazamiento por edictos a la parte demandada, es requisito que la actora ofrezca pruebas testimoniales así como también debe obrar en autos el informe de la policía del lugar en que la demandada tuvo su ultimo domicilio, a fin de acreditar la ignorancia del

domicilio de dicha demandada y sirve de base para lo anterior, las siguientes tesis jurisprudenciales:

EMPLAZAMIENTO POR MEDIO DE EDICTOS.

Sólo procede, de acuerdo con la jurisprudencia de la Suprema Corte, cuando se demuestra que la ignorancia del domicilio del demandado es general; y no puede considerarse llenado este requisito, si el actor se limitó a rendir una información testimonial para acreditar que hizo gestiones a fin de localizar el domicilio de la parte demandada, pues ello no prueba que haya sido general la ignorancia de ese domicilio, sino que eran indispensables otras gestiones, como por ejemplo, la búsqueda de la parte interesada, por la policía del lugar en que tuvo su último domicilio. Amparo civil en revisión 3035/46. Díaz de Reyes María Dolores. 15 de abril de 1948. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Vicente Santos Guajardo. La publicación no menciona el nombre del ponente. Nota: Esta tesis también aparece en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1985, Cuarta Parte, página 418, como tesis relacionada con la jurisprudencia 141.

EDICTOS, REQUISITOS PREVIOS A LA NOTIFICACION POR.

Previamente a la notificación que se realice por medio de edictos, debe probarse en forma fehaciente que se ignora el domicilio del demandado, pero tal ignorancia debe ser general, entendiéndose por ello que se desconozca dicho domicilio tanto por el actor como por las personas de quiénes se pudiera obtener información; asimismo debe comprobarse que la búsqueda por la policía del lugar en que tuvo su último domicilio, fue infructuosa, no bastando para ello la simple afirmación de esa institución, sino la relación razonada que contenga las investigaciones que se realizaron para que quede establecido en forma clara que efectivamente el desconocimiento es general. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 527/85. Guillermo Adalberto García Zúñiga. 26 de febrero de 1986. Unanimidad de votos. Ponente: Rafael Corrales González. Secretario: Amado Lemus Quintero. **En razón de lo anterior, se le hace saber al promovente que deberá promover los trámites relativos para acreditar la ignorancia del domicilio del demandado citado en líneas anteriores, dentro del término de tres días de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado; apercibido de que en caso de no hacerlo dentro del término concedido se le desechará de plano dicha demanda, quedando hasta en tanto a reserva la admisión de la demanda interpuesta.**

D).- Fórmese expediente, llévase por duplicado, márquese con el número 615/13-2014/2C-II y

regístrese en el sistema Conex de este Juzgado.- Notifíquese Personalmente y Cúmplase.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA C. LICDA. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA CIUDADANA LICENCIADA ELIZABETH ARIAS LARA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUIEN CERTIFICA.- Jcs.-“

“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad de Carmen, Campeche, a cuatro de septiembre del año dos mil catorce.

VISTOS : Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos, al respecto se ACUERDA:

A).- Se tiene por presentada al C. GUADALUPE GUZMAN LOPEZ con su escrito de cuenta por medio del cual señala que derivado de una investigación realizada por su parte en relación al domicilio del demandado señala como domicilio de la parte demandada, los ubicados en predio número 807 de la calle 47 o avenida Paez urquidi, colonia Pallás y/o en predio sin número de la avenida Isla de Tris o carretera Carmen- Puerto Real, km 1.5 de la colonia Pedro Sainz de Baranda junto a la antigua planta de gas de Campeche de esta ciudad, en tal razón y siendo que por auto inicial de fecha treinta de mayo del año en curso, se reserva de admitir la demanda hasta en tanto se acreditara la ignorancia del domicilio del demandado sin embargo, siendo que a través del presente recurso señalara domicilio del demandado dando cumplimiento al artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por tal motivo y toda vez que se reservara la admisión de la demanda interpuesta, al respecto se provee en los siguientes términos:

B).- Se tiene por presente al C. LIC. GUADALUPE GUZMAN LOPEZ en su carácter de apoderado del C. CANDELARIO HERNANDEZ PAREDES, personalidad que acredita a través del original del Testimonio de la escritura pública número 53 de fecha 30 de marzo de 2014, pasada ante la fe del Lic. José L. Cobá Jiménez, titular de la notaría pública número 6 de esta ciudad, misma que se le reconozca de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en tal razón y como lo solicita hágasele devolución del mencionado instrumento público, previo cotejo que se haga del mismo, ello previo toma de razón, identificación y constancia de recibido que se asiente en autos; con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos en el predio número 2 de la calle puerto de San Carlos de la colonia Renovación I de esta ciudad.

C).- Se tiene al ocursoante promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 604 en contra de los C. ARIEL HERNANDEZ VAZQUEZ (en su carácter de vendedor),

LIC. GONZALO VADILLO ESPINOSA (en su carácter de notario público número 14 de esta ciudad) y el C. PEDRO GARCIA LEDEZMA (como comprador) señalando como domicilio del primero el predio ubicado en el número 1 de la calle Juventino Rosas de la colonia Francisco I. Madero, el segundo en el local que ocupa la notaría pública número 14 sito en calle 34 número 211, entre calle 35 y 37 de la colonia Centro, al último demandado en los domicilios ubicados en predio número 807 de la calle 47 o Avenida Paez Urquidi, colonia Pallás y/o en predio sin número de la Avenida Isla de Tris o Carretera Carmen- Puerto Real km 1.5 de la colonia Pedro Sainz de Baranda junto a la antigua planta de gas de Campeche de esta ciudad.

D).- Así, se tiene al actor reclamando de los demandados las prestaciones que menciona en su libelo de cuenta, mismas que se dan por reproducidas en este momento por economía, como si a la letra estuvieren.

E).- Con fundamento en los artículos 259, 260, 261, 262, 264 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite la demanda de cuenta en la vía y forma propuesta, córrase traslado a las partes demandadas con copia simple de la demanda para que ocurran ante este juzgado, dentro del término de SEIS DIAS a contestar la demanda instaurada en su contra o a oponer las excepciones que tuviere.

F).- Asimismo y de conformidad con el numeral 2941 y 2942 del Código Civil del Estado, gírese atento oficio al Registrador Público de la Propiedad y Comercio de esta ciudad, para que se sirva efectuar la anotación marginal sobre la escritura pública número setecientos cuatro de fecha veintinueve de junio del dos mil once, relativo al contrato de compraventa del predio ubicado en calle 19 número 277 de la zona 3, manzana 18, lote 5 cruzamientos entre las calles 42-E y 44 de la colonia Benito Juárez de esta ciudad celebrado por el C. ARIEL VAZQUEZ HERNANDEZ como vendedor y el C. PEDRO GARCIA LEDEZMA como comprador pasado ante la fe del licenciado GONZALO VADILLO ESPINOSA, notario público número catorce de esta ciudad inscrita con fecha seis de julio del dos mil once en tomo 105, volumen F, inscripción tercera bajo el numeral 49158, a foja 233-234, libro Primero de dicho Registro, donde se indique que ante este H. juzgado se radica un juicio Ordinario Civil de Nulidad de Escritura Pública, ello para efecto de dejar asentado que el predio se encuentra sujeto a litigio y quien lo adquiriera estará a las resultas del juicio y una vez hecho lo anterior se sirva comunicarlo a esta autoridad a la brevedad posible, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. - - - -

G).- En cumplimiento a lo que establece el artículo 6 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se les hacer saber a las partes de los procesos que se tramiten en su Juzgado, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a

alguno de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, Si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales en términos del artículo 7 de la ley antes citada, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA CIUDADANA MTRA. EN D. LICENCIADA DOLORES LUCIA ECHAVARRIA LOPEZ, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI CIUDADANO LICENCIADO JOEL BLAS BENITEZ.-

E).- De igual forma, se le hace saber al C. ARIEL VAZQUEZ HERNANDEZ, que al contestar la demanda interpuesta en su contra, deberá señalar domicilio en Ciudad del Carmen, Campeche, para efecto de oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo se realizarán las subsecuentes notificaciones a través de cédula de estrados, de conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA CIUDADANA MTRA. EN D. LICENCIADA DOLORES LUCIA ECHAVARRIA LOPEZ, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA ELIZABETH ARIAS LARA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA.- eal

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE.-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A 21 DE AGOSTO DEL AÑO 2015.- LA C. ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, C. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE NÚMERO 114/13-2014/IP-II

Le hago saber que en el Expediente marcado bajo el número 114/13-2014/IP-II, instruido en contra de JOSE DEL CARMEN AGUILAR ROSADO, por el delito de ABUSO SEXUAL, denunciado por MERCEDES DEL ROSARIO GODINEZ LOPEZ ; el día dieciséis de julio del año dos mil quince, se dicto un auto que en su parte conducente dice:

“... Ahora bien y toda vez que de la búsqueda y localización de la C. MERCEDES DEL ROSARIO GODINEZ LÓPEZ, no se obtuvo domicilio actual donde pueda ser notificada, para efectos de que comparezca ante la Psicóloga de la Procuraduría Auxiliar de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, quien debe determinar si se encuentra apta o no para desahogar diligencia a su cargo consistente en Careo Procesal y Constitucional con el inculpado, en consecuencia se cita a la misma por medio del periódico oficial del Estado de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, por lo que se requiere al C. Actuario Interino Adscrito a este Juzgado, lleve a efecto la notificación de dicha persona por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado con la finalidad de que comparezca ante este recinto judicial el día que a continuación se señala:

- El día TREINTA y UNO de AGOSTO del año en curso, a las ONCE HORAS.-

Para efectos de que se le haga saber lo detallado líneas arriba, apercibida que en caso de no comparecer se procederá conforme a derecho corresponda.

Por último, se ordena al Actuario Interino Adscrito a este Juzgado, que deberá diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como devolverlo a la brevedad posible, apercibido que en caso de no hacerlo se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral 214 y 222 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como por el numeral 35 del Código de Procedimiento Penales del Estado en vigor.- **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LIC. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LIC. CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.**

Lo anterior, deberá ser publicado por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con el numeral 221 en relación con el 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, lo que notifico, siendo nueve horas del día de hoy veintiuno de julio del año dos mil quince.

LIC. CLAUDIA PATRICIA ASCENCIO HERNANDEZ, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE NÚMERO 86/14-2015/IP-II

Le hago saber que en el Expediente marcado bajo el número 86/14-2015/IP-II instruido en contra de la C. ANA CRISTINA SUAREZ JUAREZ, por el delito de ROBO, denunciado por el C. GILBERTO LOPEZ RIVERO; el día tres de Agosto del año dos mil quince, se dicto un auto que en su parte conducente dice:

VISTOS: . . . “ En virtud de lo anterior, y siendo que la actuario interina notificara de conformidad con el artículo 92 del Código Procesal Penal, a la acusada y la fiadora del proveído que antecede, se procede de conformidad con el artículo 508 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, a notificar a la fiadora la **C. LILIA JUAREZ RAYA**, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tal y como lo señala el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, para que dentro del **término de quince días hábiles**, presente ante este Juzgado a su fiado **ANA CRISTINA SUAREZ JUAREZ**, término que empezara a computarse a partir del día siguiente de la última publicación, apercibida la fiadora que en caso de no presentarla en dicho término se procederá a dar vista al ministerio público para que manifieste lo que a su derecho corresponda, de conformidad con el artículo 509 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor que a la letra dice:

Artículo 509.- En los caso de revocación de la Libertad caucional, se deberá oír previamente al Ministerio Público.-

Dado lo anterior se deja a reserva proveer lo conducente hasta en tanto se de cumplimiento a lo señalado líneas arriba.

Para efectos de llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial con Carácter de Reconstrucción de Hechos, en el entendido que de no lograrse la comparecencia de los antes mencionados, se procederá a sustituir su declaración para que en el momento de la diligencia sea tomada en consideración.

Lo anterior, deberá ser publicado por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del

Estado, de conformidad con el numeral 221 en relación con el 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, lo que notifico, siendo las nueve horas del día de hoy seis de agosto del año dos mil quince.-

C. ACTUARIO INTERINO, LIC. ISAURO LOPEZ LUNA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE NÚMERO 28/14-2015/IP-II

Hago saber que en el Expediente marcado bajo el número 28/14-2015/IP-II, instruido en contra de Nelson Job López y otro, por el delito de ROBO A CASA HABITACION, denunciado por la C. VIOLETA CORDOVA CORDOVA, el día veintitrés de julio del año dos mil quince, se dicto un auto que en su parte conducente dice:

“... Así mismo y dado lo manifestado en los oficios de cuenta y al observarse que el domicilio que se proporciona del sentenciado NELSON JOB LOPEZ, es el mismo que obra en autos, es por ello y al desconocerse el domicilio del antes mencionado, por tal motivo y para que este quede debidamente notificado de la resolución de veintiocho de mayo del dos mil quince, de conformidad con lo establecido en el numeral 211, en relación con el 99 del código procesal penal vigente en el Estado:

PRIMERO.- Se encuentra plenamente acreditado la existencia del delito de ROBO, previsto y sancionado por los artículos 184 Fracción II, 185, 194 primera parte y 29 Fracción III del Código Penal del Estado en vigor, denunciado por el C. VIOLETA CORDOVA CORDOVA.

SEGUNDO: Se absuelve a los ciudadanos. JULIAN DEL JESUS CRUZ CARRILLO Y/O JULIAN DE JESUS CRUZ CARRILLO Y NELSON JOB LOPEZ, en virtud de no comprobarse su plena responsabilidad en la comisión del delito de ROBO, previsto y sancionado por los artículos 184 Fracción II, 185, 194 primera parte y 29 Fracción III del Código Penal del Estado en vigor, denunciado por el C. VIOLETA CORDOVA CORDOVA.

TERCERO: De conformidad con el numeral 369 del Código Penal del Estado en Vigor, hágase saber a las partes el derecho y término que tiene para impugnar la presente, debiendo la C. Actuaría Adscrita a este juzgado, dejar constancia de ello en autos.-

CUARTO: Se tiene a las partes en el presente asunto por no opuestas a la publicación de sus datos

personales.

QUINTO: En su oportunidad archívese la presente causa penal como asunto fenecido.

SEXTO: En atención a lo establecido en el numeral 325 del Código de Procedimientos Penales del Estado, una vez que cause ejecutoria la presente Sentencia, gírese atento oficio al Departamento de Servicios Periciales, para que haga las anotaciones correspondientes.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.- ASI DEFINITIVAMENTE LO SENTENCIO Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.

Lo anterior, deberá ser publicado por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con el numeral 221 en relación con el 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, lo que notifico, siendo las nueve horas del día de hoy veintinueve de julio del año dos mil quince.

C. ACTUARIA INTERINA, LIC. CLAUDIA PATRICIA ASCENCIO HERNANDEZ. RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE NÚMERO 74/11-2012/IP-II

Hago saber que en el Expediente marcado bajo el número 74/11-2012/IP-II instruido en contra de ALBERTO LABORDE DE LA CRUZ Y/O LUIS ALBERTO LABORDE DE LA CRUZ, por el delito de ROBO A CASA HABITACION, denunciado por el C. JOSE JULIAN DOMÍNGUEZ SOLER; el día treinta y uno de julio del año dos mil quince, se dicto un auto que en su parte conducente dice:

VISTOS: . . . “ se ordena citar a la C. BRISA DEL CARMEN OSORIO GARCÍA (testigo de cargo) por medio de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, con el objeto de hacerle del conocimiento que deberá apersonarse ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la carretera Carmen Puerto Real a un costado de las instalaciones del Cereso, con una

identificación oficial (original y dos copias) que contenga fotografía, el día y horario que a continuación se señala:

VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS.

Para el desahogo de la diligencia de Inspección Judicial con Carácter de Reconstrucción de Hechos a favor del acusado.

Lo anterior, deberá ser publicado por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con el numeral 221 en relación con el 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, lo que notifico, siendo las quince horas del día de hoy cuatro de agosto del año dos mil quince.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

C. ACTUARIA INTERINA, LIC. CLAUDIA PATRICIA ASCENCIO HERNANDEZ. RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE NÚMERO 155/11-2012/IP-II

Hago saber que en el expediente marcado bajo el número 155/11-2012/IP-II, instruido en contra de **MANOLO SANCHEZ DIAZ**, por el delito de **VIOLACION**, denunciado por la **C. MARIA ARCOS PEÑATE**; el día veintiuno de agosto del año dos mil quince, se dicto un auto que en su parte conducente dice:

Por otra parte al hacerse una revisión minuciosa dentro de los presentes autos, se observa que por auto de fecha trece de mayo del dos mil quince se ordeno citar por medio de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas a través del periódico oficial con el objeto de hacerle del conocimiento a la **C. ROSA MARIA SANCHEZ DIAZ** de las diligencias a su cargo, no obstante hasta la presente fecha no existe publicación alguna; por tal motivo de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, se ordena citar de nueva cuenta

a la **C. Rosa María Sánchez Díaz**; por medio de los edictos que se publicarán por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, para efectos de hacer de su conocimiento que deberá apersonarse ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la carretera Carmen Puerto Real a un costado de las instalaciones del Cereso, con una identificación oficial (original y dos copias) que contenga fotografía, el día y horario que a continuación se señala: **VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE a las NUEVE HORAS.**

Para hacerle saber la fecha y hora en que deberá presentar a la menor R. del C.S.A. para valoración ante la psicóloga Guadalupe del Carmen Aguilera Luna Adscrita a la Procuraduría Auxiliar de la defensa del menor, la mujer y la familia con la finalidad de que la valore psicológicamente e informe el estado emocional actual de la menor y de manera objetiva señale si esta apta para comparecer a diligencias de Carácter Judicial como es Ampliación de declaración y careo con el inculpado Manolo Sánchez Díaz; apercibida que en caso de no presentarse, se decretara Ausencia de testigo respecto a la menor R. del C.S.A.; **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LIC. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LIC. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.**

Lo anterior, deberá ser publicado por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con el numeral 221 en relación con el 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, lo que notifico, siendo doce horas con treinta minutos del día de hoy veinticinco de agosto del año dos mil quince.

LIC. CLAUDIA PATRICIA ASCENCIO HERNANDEZ, ACTUARIA INTERINA.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

C E R T I F I C A: Que la presente foja (1), coincide en todos y cada uno de los puntos del proveído de fecha veintiuno de agosto del dos mil quince, dictado en la causa penal número 155/11-2012/IP-II, instruido en contra de **MANOLO SANCHEZ DIAZ**, por el delito de **VIOLACION**, denunciado por la **C. MARIA ARCOS PEÑATE**; Así mismo hago constar que las firmas que

calzan en dicho auto corresponden a la Juez que emitiera dicho proveído y Secretaria de Acuerdos que certifica. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.- En la Ciudad y Puerto del Carmen, Estado de Campeche a las doce horas con treinta minutos del veinticinco de agosto del dos mil quince.-

LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ.- RÚBRICA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 191/08-2009/2P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIODICO OFICIAL

VICTORIA GONZALEZ CHI.-

DOMICILIO: SE IGNORA

Hago saber que en el expediente 191/08-2009/2P-II. Instruido en contra de **MARITZA LEON PIEDRA**, por considerarla probable responsable de la comisión del delito de **ROBO DE DEPENDIENTE**, denunciado por el **C. ERNESTO RAMIREZ SUSUNAGA** (Apoderado Legal de la Empresa Compañía Mexicana de Traslado de Valores Sociedad Anónima de Capital Variable (COMETRA) y Cometra Servicios Integrales, S. A. de C.V. (COSEIN), la C. Juez dictó una resolución que en su parte conducente dice:

"...JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL.- Ciudad del Carmen, Campeche a trece de agosto del dos mil quince.- -

VISTOS: Téngase por recibido el oficio ZCAR/ORAO-416/15, del Apoderado Legal de la CFE, por medio del cual informa que después de hacer una revisión en su base de datos, no encontró domicilio de la C. Victoria González Chi; **por lo que al respecto se PROVEE:** De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, acumúlese a los autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.

Toda vez que han dado contestación todas las dependencias a las cuales se les solicitara información acerca del domicilio en donde pudiera ser notificada la **C. Victoria González Chi**, sin tener éxito alguno, y en virtud que se ignora el domicilio cierto y conocido donde pueda ser notificada la antes mencionada; de conformidad con el numeral 99 del Código de

Procedimientos Penales del Estado, se ordena notificar a la antes mencionada, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico oficial del Estado, debiendo de comparecer ante este órgano Jurisdiccional la C. Victoria González Chi, el **veintitrés de septiembre del dos mil quince, a las diez horas**, para efectos de llevar a cabo la diligencia de **TESTIMONIAL** con carácter de ampliación de declaración y al termino de esta el **CAREO CONSTITUCIONAL** con la acusada **Maritza León Piedra**; haciéndole saber al oferente de la prueba que en caso de no comparecer la persona citada, su declaración inicial realizada ante el ministerio Público, será valorada al momento de dictarse sentencia definitiva. Así mismo se decretaran los careos supletorios de conformidad con el numeral 249 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

Y toda vez que la acusada se encuentra gozando de la libertad provisional bajo caución, envíese la respectiva boleta de cita por conducto de la C. Actuaría, apercibiéndola que en caso de no comparecer en la fecha y hora antes señalada, se procederá a citarla a través de su fiadora.

Hágasele del conocimiento de las partes que contarán con un término de quince minutos de espera después de la hora fijada para el desahogo de la diligencia, y una vez pasados estos quince minutos, en caso de que no comparezcan alguna de las partes citadas será levantada la certificación correspondiente y se procederá conforme a derecho.

Igualmente y de conformidad con el artículo 75 y 318 segundo párrafo del Ordenamiento Procesal Penal, al Agente del Ministerio Público de la Adscripción y a la defensa, que en caso de no comparecer en la fecha y hora señalada en la misma se harán acreedores a la primera medida de apremio consistente en multa de sesenta días de salario mínimo vigente en el estado de acuerdo en lo establecido en el numeral 37 fracción I, del Código antes invocado.

Finalmente se le hace saber a la C. Actuaría Adscrita a este Juzgado que deberá realizar las notificaciones oportunamente, así como el expediente original a la brevedad posible, para poder estar en aptitud la suscrita de proveer lo conducente, apercibida que de no dar cumplimiento se le aplicará una corrección disciplinaria de acuerdo a lo estipulado en el numeral 35 Fracción I del Ordenamiento Legal ya invocado.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICENCIADA LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICDA.**

ESPERANZA GUADALUPE HEREDIA LARA, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA...”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a la C. VICTORIA GONZALEZ CHI, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 24 de agosto del 2015.- LICDA. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 175/10-2011/2P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIODICO OFICIAL

JUAN VELAZQUEZ INURRETA.-

DOMICILIO: SE IGNORA

Hago saber que en el expediente 175/10-2011/2P-II. Instruido en contra de FERNANDO DEL JESÚS JIMENEZ SANTINI, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TITULO IMPRUDENCIAL POR TRANSITO DE VEHICULO, QUERELLADO POR LA C. CLAUDIA PATRICIA DOMINGUEZ SANCHEZ Y POR EL DELITO DE LESIONES IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO QUERELLADO POR EL C. CARLOS ALBERTO PALACIOS SANCHEZ, la C. Juez dictó una resolución que en su parte conducente dice:

“...JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL.- Ciudad del Carmen, Campeche a Doce de Agosto del dos mil Quince.-

VISTOS: Téngase por recibido el oficio número ZCAR/ORAO-462/15, remitido por el C. LIC. OSCAR ROMÁN AMÉZQUITA OJEDA, Apoderado Legal de CFE, por lo que después de hacer una revisión minuciosa y exhaustiva en sus archivos y registros NO se encontró domicilio alguno en sus sistema de datos referente al C. JUAN VELAZQUEZ INURRETA.

El escrito presentado por la C. LICDA. KARINE GONZALEZ ANGELES, Supervisor Comercial Teléfonos de México S.A.B. de C.V., se procedió a la revisión en sus bases y sistemas arrojando como resultado que no cuentan con un cliente con servicio activo bajo el nombre de JUAN VELAZQUEZ INURRETA HIDALGO.

El oficio número CC-010/2015.499.0, remitido por el C. ARQ. ARTURO RAMÍREZ LÓPEZ, Titular de la Coordinación de Catastro, al respecto comunica que después de haber realizado una búsqueda minuciosa en los archivos así como también en el sistema de gestión catastral de esa coordinación, de la cual hace del conocimiento que NO se localizó domicilio en su base de datos catastral; **por lo que al respecto se PROVEE:** De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, acumúlese a los autos los oficios y el escrito de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda.

En virtud de que hasta la presente fecha no se ha llevado a cabo la diligencia de careo procesal a cargo del C. JUAN VELAZQUEZ INURRETA desprendiéndose del oficio que envió el Titular de la subdelegación del IMSS mediante el cual manifiesta que el antes mencionado trabajaba para la empresa “Constructora Mexicana Electrónica y de Instrumentación” y que en la presente fecha el estatuto de dicha persona ante la empresa es “baja” con numero 18052015; Aunado a que el domicilio que señalan las diversas dependencias es el mismo que obra en autos, en términos del numeral 99 y 221 última parte, del código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena notificar al antes mencionado, a través de tres edictos en el Periódico Oficial del Estado, para que comparezca ante este tribunal el día **VEINTITRES** de **SEPTIEMBRE** del año en curso, a las **DIEZ** horas; Para efectos de llevar a cabo el desahogo de la diligencia de CAREO PROCESAL con el procesado FERNANDO DEL JESUS JIMENEZ SANTINI, haciéndole saber a las partes que en caso de no comparecer la persona citada se decretaran los careos supletorios de conformidad con el numeral 249 del código de procedimientos penales.

Asimismo y observándose en autos que el procesado FERNANDO DEL JESUS JIMENEZ SANTINI, se encuentra gozando de su libertad, en consecuencia, gírese la correspondiente boleta de cita al procesado, apercibido que de no comparecer el día y hora señalada líneas arriba, se procederá a requerir su presentación por conducto de su fiador.

De conformidad con el numeral 75 y 318 segundo párrafo del Ordenamiento Procesal Penal, se requiere a la defensa y fiscal que deberán estar presentes en

las diligencias fijadas líneas arriba, apercibidos que de no hacerlo, se harán acreedores al primer medio de apremio consistente en multa de treinta días de salario mínimo vigente en el Estado; de acuerdo a lo establecido en el numeral 37 fracción I, del Código antes invocado.

De igual forma hágase del conocimiento de las partes que contarán con un término de quince minutos de espera después de la hora fijada para el desahogo de la diligencia en mención y una vez pasados estos quince minutos en caso de que no comparezca alguna de las personas citadas será levantada la certificación correspondiente y se procederá conforme a derecho.

Finalmente se le hace saber a la C. Actuaría Adscrita a este Juzgado que deberá realizar las notificaciones oportunamente de conformidad con el numeral 99 del código de procedimientos penales, deberá devolver expediente original a la brevedad posible, para poder estar en aptitud la suscrita de proveer lo conducente, apercibida que de no dar cumplimiento se le aplicará una corrección disciplinaria de acuerdo a lo estipulado en el numeral 35 Fracción I del Ordenamiento Legal ya invocado.- **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA PATRICIA DEL CARMEN PEREZ BENITEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA...**

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. JUAN VELAZQUEZ INURRETA, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 24 de agosto del 2015.- LICDA. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 01/12-2013/2P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIODICO

OFICIAL

Luis Alfonso de la Cruz Santos.-

DOMICILIO: SE IGNORA

Hago saber que en el expediente 01/12-2013/2P-II. Instruido en contra de Luis Eduardo Quiñones López y/o Luis Eduardo Quiñones Lopez y otros, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de Homicidio Calificado y otros, Denunciado por la C. Bella Landi Jiménez Montero, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de Cornelio García García y otros, la C. Juez dictó una resolución que en su parte conducente dice:

“...JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL.- Ciudad del Carmen, Campeche a cinco de agosto del dos mil quince.

VISTOS: Téngase por recibido el oficio SG/RPPC/ CARM/1695/2015, de la Licda. Rebeca del Rosario Carrillo Rivero, Titular del Despacho de la Subdirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, por medio del cual informa que después de hacer una revisión en su base de datos, no encontró domicilio del C. Luis Alfonso de la Cruz Santos.

Con la razón actuarial de la Licda. Griselda Guadalupe Arias Pérez, Actuaría Interina, mediante el cual hace constar que no pudo localizar al C. Luis Alfonso de la Cruz Santos, toda vez que al constituirse al domicilio señalado en autos y al preguntar si conocen al antes mencionado, le manifiestan no conocerlo, es por lo que le es imposible notificar al C. Cruz Santos; **por lo que al respecto se PROVEE:** De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, acumúlese a los autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.

Dado lo señalado por la C. Actuaría Interina, y en virtud que se ignora el domicilio cierto y conocido donde pueda ser notificado el C. Luis Alfonso de la Cruz Santos; de conformidad con el numeral 25 de la convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 1º y 17 Constitucional; se ordena de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, notificar al **C. Luis Alfonso de la Cruz Santos**, por medio edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico oficial del Estado, la resolución de fecha veinticuatro de diciembre del dos mil catorce, la cual en sus puntos resolutive se lee:

RESUELVE

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado los delitos de HOMICIDIO SIMPLE INTENCIONAL EN GRADO DE TENTATIVA, previsto y sancionado por los artículos 267 en relación al 272, en relación con el 10, 60, del Código Penal del Estado vigente en el momento de la comisión de los hechos, en relación con el 144 apartado A, fracción I, en relación al último párrafo del Código de Procedimientos Penales del Estado; denunciado por los CC. ADAN REYES DE LA CRUZ y LUIS ALFONSO DE LA CRUZ SANTOS. Asimismo también el delito de ROBO CON VIOLENCIA EN GRADO DE TENTATIVA, previsto y sancionado por los artículos 332, 334, 335 fracción IV, 337 y 338 en relación con el 10, 60, del Código Penal del Estado vigente en el momento de la comisión de los hechos, en relación con el 144 apartado A, fracción XV, en relación al último párrafo del Código de Procedimientos Penales del Estado; denunciado por el JORGE ALFREDO CARDEÑAS CARLO, Apoderado Legal de la Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA BANCOMER.

SEGUNDO: Se encuentra plenamente acreditado el delito de HOMICIDIO SIMPLE INTENCIONAL, previsto y sancionado por los artículos 267 en relación al 272, del Código Penal del Estado, vigente en el momento de la comisión de los hechos, en relación al 144 apartado A, fracción I, del Código de Procedimientos Penales del Estado, denunciado por la C. BELLA LANDY JIMENEZ MONTERO, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de CORNELIO GARCÍA GARCÍA. En virtud de NO haberse acreditado plenamente el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, previsto y sancionado por los artículos 267 en relación con el 280 primer párrafo, 281 fracción III, 282 y 285 del Código Penal del Estado, vigente en el momento de la comisión de los hechos, en relación con el 144 apartado A, fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado.

TERCERO: MANUEL SANTIAGO CALDERON, es plenamente responsable de la comisión del delito de ROBO CON VIOLENCIA EN GRADO DE TENTATIVA, previsto y sancionado por los artículos 332, 334, 335 fracción IV, 337 y 338 en relación con el 10, 60, del Código Penal del Estado vigente en el momento de la comisión de los hechos, en relación con el 144 apartado A, fracción XV, en relación al último párrafo del Código de Procedimientos Penales del Estado; denunciado por el JORGE ALFREDO CARDEÑAS CARLO, Apoderado Legal de la Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA BANCOMER.

CUARTO: No se acredita la plena responsabilidad de MANUEL SANTIAGO CALDERON, en la comisión de los delitos de HOMICIDIO SIMPLE INTENCIONAL EN GRADO DE TENTATIVA, previsto y sancionado por los

artículos 267 en relación al 272, en relación con el 10, 60, del Código Penal del Estado vigente en el momento de la comisión de los hechos, en relación con el 144 apartado A, fracción I, en relación al último párrafo del Código de Procedimientos Penales del Estado; denunciado por los CC. ADAN REYES DE LA CRUZ y LUIS ALFONSO DE LA CRUZ SANTOS. Y del delito de HOMICIDIO SIMPLE INTENCIONAL, previsto y sancionado por los artículos 267 en relación al 272, del Código Penal del Estado, vigente en el momento de la comisión de los hechos, en relación al 144 apartado A, fracción I, del Código de Procedimientos Penales del Estado, denunciado por la C. BELLA LANDY JIMENEZ MONTERO, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de CORNELIO GARCÍA GARCÍA. Por lo que se ABSUELVE al acusado MANUEL SANTIAGO CALDERON, por cuanto a dichos delitos se refiere, de toda responsabilidad penal como también de la reparación del daño.

QUINTO: Se CONDENA al sentenciado MANUEL SANTIAGO CALDERON por el delito de ROBO CON VIOLENCIA EN GRADO DE TENTATIVA, a una pena de UN AÑO, CINCO MESES DE PRISIÓN y MULTA DE DOSCIENTOS DIAS DE SALARIO, lo cual asciende a la cantidad de \$11,816.00 (ONCE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS 00/100 M.N), lo anterior de conformidad con el numeral 50 del Código Penal del Estado vigente, en base al salario mínimo vigente al momento de la comisión del delito que era de \$59.08 (son: cincuenta y nueve pesos 08/100); lo cual se desglosa de la siguiente manera: por el delito de ROBO, una pena de UN AÑO y la MULTA DE DOSCIENTOS DIAS DE SALARIO, y por la AGRAVANTE prevista en el numeral 188 del citado Ordenamiento, una pena de CINCO MESES DE PRISION. Y siendo que el acusado fue detenido al momento de la comisión de los hechos que se le imputan el día treinta y uno de agosto del dos mil doce y se encuentra guardando prisión preventiva en el Centro de Reinserción Social de esta localidad hasta la presente fecha, por tanto se le tiene por COMPURGADA, la pena de prisión y multa impuesta para todos los efectos legales correspondientes; en consecuencia gírese la correspondiente boleta de excarcelación al Director de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad y Administración del Centro de Reinserción Social de esta Ciudad para que se sirva dejar en inmediata la libertad al mencionado sentenciado.-

SEXTO: Se ABSUELVE al sentenciado MANUEL SANTIAGO CALDERON, al pago de reparación por el delito de ROBO CON VIOLENCIA EN GRADO DE TENTATIVA, en virtud de lo expuesto en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEPTIMO: De conformidad con el numeral 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado, quedan a salvo los derechos de las partes para impugnar esta resolución, mediante el recurso de apelación debiendo dejar constancia de esto en autos.

OCTAVO: Se hace constar que el Sentenciado MANUEL SANTIAGO CALDERON, en la diligencia de notificación de quince de septiembre de dos mil doce, se opuso a la publicación de sus datos personales, que previenen los artículos 6 y 7 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

NOVENO: Queda abierta la presente causa en virtud de encontrarse en proceso por otro inculcado.-

DECIMO: Notifíquese y cúmplase.-

ASÍ DEFINITIVAMENTE LO SENTENCIÓ Y FIRMA LA C. LICENCIADA LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICENCIADA MARIANA LOPEZ GARCÍA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Finalmente, se le hace saber a la C. Actuaría Adscrita que deberá realizar oportunamente las notificaciones, así como devolver el expediente original a la brevedad posible, apercibida que de no hacerlo se hará acreedora de una corrección disciplinaria, como lo previene el numeral 35 del Ordenamiento Adjetivo de la materia.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICENCIADA LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICDA. EZPWERANZA GUADALUPE HEREDIA LARA, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA...**"

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. Luis Alfonso de la Cruz Santos, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 24 de agosto del 2015.- **LICDA. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA..**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

C. CELESTINA NAAL PANTI

DOMICILIO: SE IGNORA

EN EL EXPEDIENTE DE EJECUCIÓN PENAL 144/14-2015/JEI SEGUIDO A ALBERTO SOLÍS BALAN, CON FECHA 15 DE ABRIL DE 2015, EL JUEZ DE EJECUCIÓN DICTO EL SIGUIENTE PROVEÍDO:

SE PROVEE. 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche, acumúlese a los presentes auto los oficios con documentación anexa de referencia para que obren conforme a derecho.

2. Seguidamente, atendiendo a la petición realizada por la Directora de Reinserción Social en el Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, 81 párrafo tercero, 157, 158, 159 y 217 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche, se fija el día diecisiete de septiembre del año dos mil quince a las trece horas con treinta minutos, como fecha para resolver sobre el beneficio de libertad condicional a favor del sentenciado ALBERTO SOLÍS BALAN, misma que tendrá verificativo en la sala de audiencias "FEDERACIÓN", ubicada en la carretera Campeche-Mérida kilómetro cinco en el poblado de San Francisco Kobén, Campeche en el edificio que ocupan los juzgados penales.

Hágase saber a las partes, que en caso de requerir producción de prueba con el fin de sustentar la concesión o negativa del beneficio solicitado, la parte oferente deberá anunciarla con mínimo tres días de anticipación a la audiencia fijada, para los efectos de dar oportunidad a su contraria, para que tenga conocimiento de la misma y esté en aptitud de ofrecer prueba de su parte.

3. Para el traslado del sentenciado, del lugar de su reclusión a la sala de audiencias "FEDERACIÓN", gírese oficio a la Directora de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad y Administradora del CE.RE.SO. de San Francisco Kobén Campeche, para que ordene se traslade al sentenciado ALBERTO SOLÍS BALAN, al lugar y fecha señalada para la audiencia mencionada con anterioridad debidamente custodiado a través de los mecanismos establecidos, misma vigilancia que deberá permanecer durante la audiencia en el lugar destinado para el sentenciado, así mismo, con

fundamento en lo dispuesto en el artículo 179 de la Ley de Ejecución comuníquese a la Directora de Ejecución de Sanciones, que para llevar a cabo la audiencia oral fijada, es imprescindible la presencia, entre otros, de los funcionarios de la Dirección de Ejecución que representen a la autoridad penitenciaria para tal efecto; Por lo que deberá designar al o los funcionarios que acudirán a la misma y por su conducto hacerles de su conocimiento la fecha, hora y lugar fijados.

Dado la naturaleza del presente asunto, y en virtud que se ha agotado todos los medios para llevar a cabo la notificación de la denunciante, tal y como se observa en acuerdos de fecha diecinueve de marzo y dieciséis de abril del año dos mil quince, por tal motivo, para efectos de llevar a cabo la notificación de la denunciante, notifíquese a la ciudadana CELESTINA NAAL PANTI, por medio de edictos, tal y como lo establece el artículo 206 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del estado de Campeche, en la que se le informe la fecha y hora de la audiencia señalada con anterioridad en caso de hacer valer su derecho de estar presente, haciendo la aclaración que su comparecencia no es requisito de validez de la misma.

Se le informa a los intervinientes, que deberán exhibir documentación oficial que los identifique (credencial de elector u otra análoga); y se les comunica que deberán de estar presentes con quince minutos de anticipación de la hora señalada para el desahogo de dicha audiencia, ya que en caso de no estar presentes de manera puntual, se procederá al verificativo de la misma con las personas que se encuentren en el recinto oficial designado.

4. Dese vistas a las partes con las documentales anexas en el oficio DRS/AJ/1237/2015, para que al momento de la celebración de la audiencia en comento, manifiesten lo que a su derecho y representación consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO JUDICIAL DAVID BACAB HEREDIA, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LO ANTERIOR DEBERÁ SER PUBLICADO TRES VECES CON UN LAPSO DE SIETE DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 206 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VIGENTE EN EL ESTADO.

LIC. ADRIANA DEL JESÚS TUN ABA, NOTIFICADORA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

Exp.16/14-2015/3P-3P-II

DELITO: Robo con violencia.

Sentenciado: Audencio o Audencio del Jesús

Ortiz Cortes y otro.

Denunciante: Fabiola Jiménez Díaz.

CEDULA DE NOTIFICACION.

AL C. DAVID EDUARDO LANDERO MENESES.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

Hago saber que el C. Juez dicto un auto que en su parte conducente reza:

“...JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a cuatro de agosto de dos mil quince.

VISTOS: Con la cuenta secretarial que antecede; **es por lo que al respecto SE PROVEE:** 1.- De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, acumúlese a los autos el oficio de cuenta para que obre como en derecho corresponda.

2.- Independientemente que, el LIC. JAIME MARTÍNEZ JIMÉNEZ Actuario adscrito a este juzgado, realizo la notificación dirigida al denunciante el C. DAVID EDUARDO LANDERO MENESES, por medio de cedula de notificación por Estrados, esto de conformidad con el numeral 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, debido a que no se cuenta con domicilio fijo, exacto y conocido del citado LANDERO MENESES, el que suscribe, tomando en consideración lo anterior, y que además ya se han agotado los medios legales y humanos para localizar el domicilio del ateste en cita, esto es, así porque aun cuando se ordeno la búsqueda y localización del C. LANDERO MENESES, no se tuvo éxito alguno; por ello, y para no vulnerar derecho alguno y de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordena llevar a cabo la notificación de la sentencia definitiva dictada el diecisiete de julio del presente año al **C. LANDEROS MENESES** por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**, mediante la cual se informa los puntos resolutivos de la referida

sentencia, los que a continuación se transcriben:

“...**PRIMERO:** Se acredita la plena existencia del delito de **Robo con violencia**, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de acuerdo a lo establecido por los numerales 184 fracción I, 188 y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor, denunciado por el ciudadano **David Eduardo Landero Meneses**.-

SEGUNDO: **Audencio o Audencio del Jesús Ortiz Cortez y Guadalupe García Jiménez**, son penalmente responsables de la comisión del delito de **Robo con violencia**, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de acuerdo a lo establecido por los numerales 184 fracción I, 188 y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor, denunciado por el ciudadano **David Eduardo Landero Meneses**.-

TERCERO: Se impone a los sentenciados **Audencio o Audencio del Jesús Ortiz Cortez y Guadalupe García Jiménez**, por la comisión del delito de **Robo con violencia**, una pena privativa de libertad de **UN AÑO SEIS MESES DE PRISIÓN** y multa de **VEINTE DÍAS** de salarios mínimo vigente en la Entidad al momento de la comisión del delito multa que asciende a la cantidad de \$1,275.40 (Son: Mil doscientos setenta y cinco 40/100 M.N.), salario mínimo vigente diario al momento de la comisión de delito; penalidad que se desglosa de la siguiente manera: **SEIS MESES DE PRISIÓN** y una multa de **VEINTE DÍAS DE SALARIO MÍNIMO** vigente a la fecha de la comisión del delito, que a razón de \$63.77 (son: sesenta y tres pesos 77/100 M.N.) ascienden a la cantidad de \$1,275.40 (Son: Mil doscientos setenta y cinco 40/100 M.N.), de acuerdo a lo que estipula el numeral 184 fracción I, y **UN AÑO DE PRISIÓN**, de acuerdo a lo que establece la agravante del numeral 188 del Código Penal del Estado en vigor.-

Asimismo, se le hace del conocimiento al sentenciado **Guadalupe García Jiménez**, que de conformidad con los numerales 97 del Código Penal vigente, tiene derecho a solicitar el beneficio de la Sustitución de la Pena.-

Asimismo, se le hace del conocimiento al sentenciado **Guadalupe García Jiménez**, que tomando en consideración el artículo 105 de la ley ante invocada, en concordancia con el 100 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche, este juzgador determina que es procedente otorgarle al sentenciado, el beneficio de la condena condicional, mediante el pago de una garantía que asciende a la cantidad de \$3,000.00 (SON: Tres Mil pesos 00/100 M.N.); garantía que le fue impuesta y además tendrá que cumplir con los demás requisitos que establece la fracción II del numeral 98 de la ley de

Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche invocada en párrafos anteriores.-

También, se le hace del conocimiento al sentenciado **Guadalupe García Jiménez**, que en caso de no acogerse al beneficio de la condena condicional, éste deberá de cumplir la pena de prisión consistente en **ONCE MESES ONCE DÍAS**, esto porque guardaron **SEIS MESES DIECIOCHO DÍAS** de prisión preventiva, contados a partir del momento en que fue puestos a disposición del Ministerio Público (dieciocho de octubre de dos mil catorce) hasta el seis de mayo de dos mil quince, que obtuvo su libertad bajo caución.-

Ahora bien, por lo que respecta al sentenciado **Audencio o Audencio del Jesús Ortiz Cortez**, hágase del conocimiento que no es procedente otorgarle el beneficio de la Sustitución de la Pena, que previene el numeral 97 del Código Penal del Estado en vigor.-

De igual forma, este juzgador determina que no es procedente otorgarle al sentenciado, el beneficio de la condena condicional.-

Con base en lo anterior, se le hace del conocimiento al sentenciado **Audencio o Audencio Ortiz Reyes**, que la pena de prisión impuesta concluye el **DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS**, esto en virtud de que dicho acusado fue puesto a disposición del Ministerio Público desde el día dieciocho de octubre de dos mil catorce, por lo que mediante atento oficio envíese copias certificadas de la presente resolución al Director del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, para su conocimiento y efectos legales, y una vez que cause ejecutoria póngase al sentenciado a disposición del Juez de Ejecución, para los efectos legales correspondiente.-

CUARTO: Se **ABSUELVE** a los sentenciados **Audencio o Audencio del Jesús Ortiz Cortez y Guadalupe García Jiménez**, del pago de reparación de daños por la comisión del delito de **Robo con violencia**, denunciado por el ciudadano **David Eduardo Landero Meneses**, por las razones expuestas en el considerando SÉPTIMO de la presente resolución.-

QUINTO: De conformidad con el numeral 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Campeche, hágase saber a las partes que tiene expedido el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente, siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir sus efectos,

tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, puede manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la ley antes citada, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine la unidad administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, información del expediente.-

SEXTO: Gírese mediante atento oficio copias debidamente certificadas de la presente resolución al Director del CERESO, para su conocimiento y los efectos legales a que haya lugar.-

SÉPTIMO: Con Fundamento en los artículos 38 Fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 57 y 59 del Código Punitivo del Estado en vigor y 162 párrafo tercero y 168 párrafo séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se suspenden los derechos políticos, los de Tutor, Curador, Apoderado, Defensor, Albacea, Perito, Depositario o Interventor Judicial, Síndico o interventor en quiebra, Arbitro, Arbitrador o Representante de ausentes, de los sentenciados Audencio o Audencio del Jesús Ortiz Cortez y Guadalupe García Jiménez, a partir de que cause ejecutoria la presente sentencia y durante el tiempo que dure la Condena impuesta como lo dispone el ordinal 59 del Código Penal del Estado...”

2.- De conformidad con lo establecido en los artículos 363, 364, 365, 366 fracción I y II, 367 fracción I, 370 y 371 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se admite en ambos efectos el Recurso de Apelación, interpuesto por la LICDA. **JUANA ISABEL PÉREZ HERNÁNDEZ**, Defensora Pública en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha diecisiete de julio de dos mil quince dictada por esta autoridad, y por la LICDA. **ILIANA ALICIA HIDALGO MORALES** Agente del Ministerio Público, en cuanto a la pena impuesta que se encuentra plasmada en el punto resolutivo tercero de la referida sentencia.

Cabe hacer mención que, una vez que se obtenga la notificación dirigida al denunciante DAVID EDUARDO LANDERO MENESES, y que fuera ordenado mediante edictos publicados tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado, mediante atento oficio, se remitirá el expediente original a la Sala Mixta de éste Segundo Distrito Judicial, para la Substanciación del recurso interpuesto.

3.- Dada la solicitud del acusado GUADALUPE GARCÍA JIMÉNEZ, en el sentido de que se le justifique el veinte de julio de dos mil quince su inasistencia a la firma en

el libro de Huellas y Firmas de los Procesados que se llevan en este juzgado, señalando que el motivo de su inasistencia se debió por cuestiones de salud; con base en lo anterior, y tomando en consideración que el acusado exhibe un documento público consistente en una receta médica expedida por la Secretaria de Salud a cargo de la DRA. ADA EVIA de fecha veinte de julio del presente año, la cual por haber sido expedida por una institución pública adquiere valor jurídico por el numeral 273 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor; es la razón por la cual se le hace de su conocimiento que se le justifica dicha inasistencia y asimismo, se le reitera de las obligaciones que contrajo con este juzgado, y que se encuentran contempladas en el numeral 502 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor y que a continuación se transcribe:

Artículo 502. Al notificarse al inculpado el auto que le conceda la libertad caucional, se le hará saber que contrae las obligaciones de presentarse ante su juez cuantas veces sea citado o requerido para ello; de comunicar al mismo los cambios de domicilio que tuviere; y de presentarse periódicamente, ante el juzgado o tribunal que conozca de su causa, en las fechas que éste le señale tomando en consideración las circunstancias relativas al lugar de residencia y ocupación del inculpado. En la notificación se hará constar que se hicieron saber al inculpado las anteriores obligaciones, pero la omisión de este requisito no libra de ellas ni de sus consecuencias al mismo inculpado.

Ahora bien, en cuanto a su solicitud que se le conceda el beneficio de la sustitución de la pena, se le hace del conocimiento al acusado GUADALUPE GARCÍA JIMÉNEZ, que hasta que cause ejecutoria la sentencia definitiva dictada dentro de la presente causa penal, el que suscribe, se pronunciara respecto a dicha petición.

4.- Por último, se le hace saber al C. Actuario adscrito a este Juzgado, que deberá realizar las notificaciones de manera oportuna, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 94 del Código Procesal Penal del Estado en vigor, y asimismo sin presentar ninguna alteración a esas notificaciones; apercibido que de hacer caso omiso a lo anterior se le aplicara una corrección disciplinaria establecida en el numeral 35 fracción II del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. LIC. HÉCTOR MANUEL JIMÉNEZ RICARDEZ JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C.

LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ...

Siendo el día de hoy seis de agosto del año en curso a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos, procedo a realizar la notificación del C. DAVID EDUARDO LANDERO MENESES, mediante edicto publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en virtud de que se desconoce el domicilio del citado LANDERO MENESES, lo anterior de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

LICDA. ADELA CRUZ CRUZ, ACTUARIA ADSCRITA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

Exp.40/14-2015/3P-3P-II

DELITO: Robo.

Sentenciado: Joel Alberto Silvan Ovando.

Denunciante: Fabiola Jiménez Díaz.

CEDULA DE NOTIFICACION.

AL C. FABIOLA JIMENEZ DIAZ

DOMICILIO DESCONOCIDO.

Hago saber que el C. Juez dicto un auto que en su parte conducente reza:

“...JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a cuatro de agosto de dos mil quince.

VISTOS: Con la cuenta secretarial que antecede; **es por lo que al respecto SE PROVEE:** 1.- Tomando en consideración la manifestación del LIC. JAIME MARTÍNEZ JIMÉNEZ Actuario adscrito a este juzgado, en la razón actuarial de fecha veintiuno de julio de dos mil quince, en los que expone los motivos por los cuales no pudo notificar la sentencia definitiva dictada el trece de julio del presente año a la denunciante FABIOLA JIMÉNEZ DÍAZ, y teniendo en cuenta que, en autos se aprecia que de las resultas emitidas por la autoridad exhortada Juez de lo Penal de Tepeaca, Puebla, a la cual se le había requerido el auxilio para notificarle a la citada JIMÉNEZ DÍAZ, autoridad exhortada que comunica a este juzgado que se ignora el domicilio actual de la antes citada; por ello, y para no vulnerar derecho alguno y de conformidad con el artículo 99

del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordena llevar a cabo la notificación de la sentencia definitiva dictada el trece de julio del presente año al C. **JIMÉNEZ DÍAZ** por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**, mediante la cual se informa los puntos resolutive de la referida sentencia, los que a continuación se transcriben:

“...PRIMERO: Se acredita la plena existencia del delito de Robo, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de acuerdo a lo establecido por los numerales 184 fracción I, y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, denunciado por la ciudadana Fabiola Jiménez Díaz.-

SEGUNDO: Joel Alberto Silvan Ovando, es penalmente responsable de la comisión del delito de Robo, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de acuerdo a lo establecido por los numerales 184 fracción I, y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, denunciado por la ciudadana Fabiola Jiménez Díaz.-

TERCERO: Se impone al sentenciado Joel Alberto Silvan Ovando, una pena privativa de libertad de SEIS MESES DE PRISIÓN y multa de VEINTE DÍAS de salarios mínimo vigente en la Entidad al momento de la comisión del delito multa que asciende a la cantidad de \$1,329.00 (Son: Mil trescientos veintinueve 29/100 M.N.), salario mínimo vigente diario al momento de la comisión de delito.-

Con base en lo anterior y siendo que el acusado fue puesto a disposición ante el Ministerio Público el trece de enero de dos mil quince encontrándose detenido hasta la presente fecha trece de julio de dos mil quince, se le tiene por compurgada la pena de prisión; en consecuencia gírese la correspondiente boleta de excarcelación al C. Director de Ejecución y Medidas de Seguridad den Centro de Reinserción de esta ciudad, para que una vez concluido el día de hoy trece de julio de dos mil quince, se sirva dejar en libertad al sentenciado Joel Alberto Silvan Ovando.-

CUARTO: Se ABSUELVE al sentenciado Joel Alberto Silvan Ovando, del pago de reparación de daños por la comisión del delito de Robo, denunciado por la ciudadana Fabiola Jiménez Díaz, por las razones expuestas en el considerando SÉPTIMO de la presente resolución.-

QUINTO: En términos del Artículo 6 de la Ley de Transparencia que rige al Estado de Campeche, y de la manifestación hecha por el sentenciado Joel Alberto Silvan Ovando, en la diligencia de notificación de fecha

dieciséis de enero de dos mil quince, se le tiene por opuesto a la publicación de sus datos personales...”

2.- Por último, se le hace saber al C. Actuario adscrito a este Juzgado, que deberá realizar las notificaciones de manera oportuna, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 94 del Código Procesal Penal del Estado en vigor, y asimismo sin presentar ninguna alteración a esas notificaciones; apercibido que de hacer caso omiso a lo anterior se le aplicara una corrección disciplinaria establecida en el numeral 35 fracción II del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. LIC. HÉCTOR MANUEL JIMÉNEZ RICARDEZ JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGES VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA...”

Siendo el día de hoy seis de agosto del año en curso a las catorce horas con cincuenta minutos, procedo a realizar la notificación de la C. FABIOLA JIMENEZ DIAZ, mediante edicto publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en virtud de que se desconoce el domicilio de la citada JIMENEZ DIAZ, lo anterior de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

LICDA. ADELA CRUZ CRUZ, ACTUARIA ADSCRITA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

Exp.65/14-2015/3P-3P-II

DELITO: Robo con violencia en grado de tentativa.

Sentenciado: Rodrigo Méndez o Rigoberto Gregorio Bartolo.

Denunciante: Martha Laura Gutiérrez Moreno.

CEDULA DE NOTIFICACION.

AL C. NANCY JUNCO PIÑÓN

DOMICILIO DESCONOCIDO.

Hago saber que el C. Juez dictó un auto que en su parte

conducente reza:

“...JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a los diecisiete días del mes de Julio del dos mil quince.

V I S T O S: Con la cuenta secretarial que antecede al respecto SE PROVEE:

1.- De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, acumúlese a los autos el oficio de cuenta para que obre como mejor corresponda.

2.- Y siendo que en el oficio numero 771/P.M.I/2015, de fecha diez de julio del dos mil quince, remitido por el C. FREDDY FERNANDO TUN CANUL, Agente de la Policía Ministerial del Grupo de Presentaciones, informa que al apersonarse al domicilio de la C. NANCY JUNCO PIÑÓN, por lo que al efectuar el llamado lo recibe una persona del sexo femenino, quien se negó a proporcionar su nombre, por lo que al agente hacerle del conocimiento de su presencia dijo no conocer a la C. NANCY JUNCO PIÑÓN, indicando que llevaba dieciocho años viviendo en ese domicilio, de igual manera el agente procedió a preguntar en las personas que tienen su domicilio sobre la misma calle sin tener resultado por tal motivo no fue posible entregar la boleta citatoria a la antes señalada; dado lo anterior se queda sin efecto la diligencia de testimonial con carácter de ampliación de declaración a cargo de la C. NANCY JUNCO PIÑÓN, señalada en autos para el día cuatro de agosto del dos mil quince a las diez horas.

Aunado de que ya rindieron sus respectivos informes las dependencias a las cuales se requirieron respectivamente el domicilio de la C. NANCY JUNCO PIÑÓN, no arrojaron domicilio alguno a su favor; por lo que no haber sido posible la localización de la antes mencionada, aun cuando fue agotadas todas las circunstancias posibles y al ignorar el domicilio actual de la C. NANCY JUNCO PIÑÓN, de conformidad con el artículo 99 y artículo 221 párrafo Segundo de la Ley Adjetiva Penal invocada, es procedente llevar a cabo su citación por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**, por lo que se fija el día **diecisiete de septiembre** del dos mil quince a las **nueve horas**, por ello se comisiona al C. Actuario Adscrito a este Juzgado a fin de que se sirva llevar a cabo los tramites correspondiente, debiendo dejar constancia de ello en autos; teniendo para ello tres días siguientes a que reciba el presente expediente,

apercibido que en caso omiso se hará acreedora a la medida de apremio que consagra el ordinal 35 Fracción II del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, haciendo del conocimiento a las partes que de no comparecer dicha ateste quedara por desierta la prueba de testimonial con carácter de ampliación de declaración

3.- En cuanto a la Representación Social y a la defensora publica se le hace del conocimiento que deberá de comparecer el día y hora señalada para la celebración de la diligencia antes descrita, apercibidos que de no ser así se harán acreedores al primer medio de apremio consistente en una multa de DIEZ DÍAS de salario mínimo vigente en la entidad al tenor numeral 37 Fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor.

4.-Finalmente se le hace saber al C. Actuario adscrito a este Juzgado que de no hacer las notificaciones en tiempo y forma, se procederá a la aplicación de una corrección disciplinaria, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 94 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, y asimismo sin presentar ninguna alteración a esas notificaciones; apercibida que de hacer caso omiso a lo anterior se le aplicara una corrección disciplinaria de acuerdo a lo estipulado en el numeral 35 Fracción II del Ordenamiento legal ya invocado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LIC. HÉCTOR MANUEL JIMÉNEZ RICARDEZ, JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. ROCIO ALDUCIN PEREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA..."

Siendo el día de hoy seis de agosto del año en curso a las catorce horas con veinticinco minutos, procedo a realizar la notificación de la C. NANCY JUNCO PIÑON, mediante edicto publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en virtud de que se desconoce el domicilio de la citada JUNCO PIÑON, lo anterior de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

LICDA. ADELA CRUZ CRUZ, ACTUARIA ADSCRITA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

Folio número:

CIUDADANO: GUADALUPE JUDITH BRAVO GOMEZ Y ADRIANA CASTILLO BRAVO.

DOMICILIO: Calle 57, NÚMERO 39 ENTRE CALLES 14 Y 16, FRENTE A UNA MUEBLERIA ULTRAHOGAR, CENTRO HISTÓRICO.

CIUDAD: San Francisco de Campeche

En el expediente número **38/14-2015/J2AM/P-I**, instruido en averiguación del delito de **LESIONES A TITULO DOLOSO**, denunciado por las **Ciudadanos GUADALUPE JUDITH BRAVO GOMEZ Y ADRIANA CASTILLO BRAVO** y del cual aparece como probable responsable la **CIUDADANA MARIVEL y/o MARIBEL RAYON CHAEZ**, la ciudadana juez, dictó un proveído con fecha veinticinco de agosto del año dos mil quince, que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

VISTOS: El estado que guarda la presente causa penal. Y con la manifestación actuarial que hace la C. Licenciada Dulce María Loria Escamilla, Fiscal de la adscripción, en la que señala esterada y son los únicos domicilios de obran en autos. **SE PROVEE:** En consecuencia de lo señalado por la fiscal de la adscripción, respecto a los domicilios, y toda vez que se han agotado los medios legales para localizar a los **CC. GUADALUPE JUDITH BRAVO GOMEZ Y ADRIANA CASTILLO BRAVO**, querellantes, y se ignora los domicilios actuales, y para no seguir atrasando la secuela procesal de la presente causa penal, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, es procedente llevar a cabo la notificación por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO**, esto para que se presenten en días y horas hábiles, ante el Juzgado Segundo Auxiliar de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial del Estado. **Asimismo**, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, de Campeche, en vigor partir del día 7 de agosto de dos mil quince, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, por oficio, el archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del artículo 16 de la Ley en cita, para ello se comisiona al C. Actuario de enlace del Juzgado, para la realización de la versión impresa de la notificación y remita de la correspondiente notificación al Diligenciador

de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, a fin de que se sirva llevar a cabo los trámites correspondientes. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA SILVIA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPOS, JUEZ SEGUNDO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA

LICENCIADA MARÍA ESTHER ORTEGA CAAMAL SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 27 de Agosto del 2015.- Licda. Teresa de Jesús Naal Yáñez, ACTUARIA DE ENLACE.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

Folio número:

CIUDADANO: SERAFIN CHAN CAAMAL (inculpado)

DOMICILIO: Calle 57, NÚMERO 39 ENTRE CALLES 14 Y 16, FRENTE A UNA MUEBLERIA ULTRAHOGAR, CENTRO HISTÓRICO.

CIUDAD: San Francisco de Campeche

En el expediente número **72/11-2012/J2AM/P-I**, instruido en averiguación del delito de Lesiones Calificadas, querrellado por el ciudadano **Francisco Javier Velázquez Tec** y del cual aparece como probable responsable el ciudadano **Serafin Chan Caamal**, la ciudadana Juez, dictó un proveído con fecha veintiuno de agosto del año dos mil quince, que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.

VISTOS. Con el estado que guardan los presentes autos. Y con nota actuarial marcada con el número de folio 3529, en la cual el actuario señala que las oficinas del Periódico Oficial ya no se encuentra en dicho edificio,

siendo imposible actuar conforme a lo ordenado. **SE PROVEE:** En consecuencia de lo señalado por el actuario diligenciado, respecto a las publicaciones de los edictos, toda vez que se han agotado los medios legales para localizar al **C. FRANCISCO JAVIER VELAZQUEZ TEC**, inculpado, y se ignora su domicilio actual, y para no seguir atrasando la secuela procesal de la presente causa penal, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, es procedente llevar a cabo la notificación por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO**, esto para que se presente en días y horas hábiles, ante el Juzgado Segundo Auxiliar de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial del Estado. **Asimismo**, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, de Campeche, en vigor partir del día 7 de agosto de dos mil quince, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, por oficio, el archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del artículo 16 de la Ley en cita, para ello se comisiona al C. Actuario de enlace del Juzgado, para la realización de la versión impresa de la notificación y remita de la correspondiente notificación al Diligenciador de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, a fin de que se sirva llevar a cabo los trámites correspondientes. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA SILVIA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPOS, JUEZ SEGUNDO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA LICENCIADA MARÍA ESTHER ORTEGA CAAMAL SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 27 de Agosto del 2015.- Licda. Teresa de Jesús Naal Yáñez, ACTUARIA DE ENLACE.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE SEÑALADO EN EL EXPEDIENTE 131/13-2014/J3° C-I RELATIVO AL

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE CONVENIO VOLUNTARIO PROMOVIDO POR EL CIUDADANO MIGUEL ÁNGEL ROMERO DELGADO EN CONTRA DE LA CIUDADANA MERCEDES MARGARITA CHAN CEBALLOS; MISMO INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA.

“PREDIO URBANO MARCADO CON EL NO. 12-B UBICADO EN LA PRIMERA PRIVADA DE LA QUERÉTARO DEL BARRIO DE SANTA ANA DE ESTA CIUDAD.”

INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE FOJAS 165 A 167 DEL TOMO 117, VOLUMEN A, LIBRO PRIMERO Y SECCIÓN PRIMERA, BAJO INSCRIPCIÓN I, NÚMERO 77151.

TÉNGASE COMO BASE LA CANTIDAD DE \$800,000.00 (SON: OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) Y COMO POSTURA LEGAL LA SUMA DE \$533,333.33 (SON: QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS 33/100 M.N.).

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado a las **11:00 horas del día 6 del mes de OCTUBRE o del año dos mil quince**. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 982 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

ATENTAMENTE.- Licenciado en Derecho Rommel del Carmen Moo Góngora, Encargado del despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.- Rúbrica.

CONVOCATORIA 1/15-2016/1C-II.

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) **ABELARDO GARCIA VALENCIA Y/O ABELARDO GARCIA**, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 1 DE SEPTIEMBRE DEL 2015.C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LICDA. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR.- RÚBRICAS.

CONVOCATORIA 2/15-2016/1C-II.

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL (LA) SEÑOR (A) **ABELARDO GARCÍA VALENCIA Y/O ABELARDO GARCÍA**, QUE FUE VECINO (A) DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO DE LO CIVIL DE ESTA CAPITAL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 1 DE SEPTIEMBRE DEL 2015.-ALBACEA, VÍCTOR GARCÍA GARCÍA.-RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PUBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN LA CALLE 61 No. 13, MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO **457/2015**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA SIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL QUINCE, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICO EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE SOFIA KUK MAS, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA SANDRA PATRICIA QUIME CUC** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 17 DE AGOSTO DEL 2015.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 34, LIC. JORGE LUIS PEREZ CURMINA PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**